

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

15.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 6 de junio de 2014

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 10 de junio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se aprueba la Ley de Organización Consular.
Carp. n.º 1327/2013 – Rep. n.º 1062/2014 – Anexo I

2.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence el 9 de julio de 2014).
Carp. n.º 1483/2014 – Rep. n.º 1060/2014

3.º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Se incluye en el Orden del Día por vencimiento del plazo reglamentario). (Plazo constitucional vence el 9 de julio de 2014).
Carp. n.º 1484/2014 – Rep. n.º 1061/2014

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi, Amorín**, **Antognazza**, **Bartesaghi**, **Cardoso**, **Chiruchi**, **Clavijo**, **Conde**, **Couriel**, **Echeverría**, **Gallicchio**, **Gallinal**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lacalle Herrera**, **Lamorte**, **López Goldaracena**, **Martínez**, **Montiel**, **Moreira (Carlos)**, **Muguruza**, **Nin Novoa**, **Pasquet**, **Rubio**, **Saravia**, **Solari**, **Tajam** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, el señor Presidente del Cuerpo, contador **Danilo Astori** y los señores Senadores **Baráibar**, **Bordaberry**, **Da Rosa**, **Larrañaga**, **Lorier**, **Michelini**, **Moreira (Constanza)** y **Rosadilla**; y con aviso, el señor Senador **Penadés**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 38 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- «El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

- por el que solicita la venia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Angola, al señor Álvaro Enrique González Otero.

- por el que solicita la venia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los Emiratos Árabes Unidos, al señor Nelson Yemil Chabén.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República, a los efectos de designar en calidad de Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, al señor Clever Daniel Montiel Méndez.

–REPÁRTASE POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA. A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que solicita la venia correspondiente a los efectos de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que solicita dejar sin efecto el mensaje remitido con fecha 9 de mayo de 2014, relacionado con la solicitud de venia correspondiente a los efectos de conferir el ascenso al grado de Contralmirante, al señor Capitán de Navío (CP) don Julio Samandú.

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  ➢ por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina, celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010.

➢ por el que se aprueba la Decisión WT/L/641, de 6 de diciembre de 2005, del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio por la cual se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Ministerio del Interior remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Ope Pasquet, relacionado con un hecho delictivo ocurrido el día 5 de marzo de 2013 en el cruce de bulevar España y bulevar Artigas.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR PASQUET.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis Alberto Heber, relacionado con el pago de pasajes a pacientes derivados fuera de la ciudad de Artigas entre los años 2008 y 2011, realizado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR HEBER.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuestas a los siguientes pedidos de informes solicitados por el señor Senador Luis A. Lacalle Herrera:

• relacionado con el contrato firmado entre Ancap y el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Armada Nacional (SCRA) para la construcción de barcazas.

• relacionado con la repotenciación de las actuales represas hidroeléctricas.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR LACALLE HERRERA.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que declara a la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas".

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• por el que se designa con el nombre de "Maestro José González Sena" la Escuela n.º 42 de Parallé, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

• por el que se designa con el nombre de "Maestra María Catalina Hernández Gómez" la Escuela n.º 6 de pueblo Belén, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

• por el que se establecen normas relativas a la actividad turística.

–A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

• por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción del Impuesto al Valor Agregado prevista en la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

• por el que se eleva a la categoría de ciudad a la actual Villa Rodríguez, situada en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José.

• por el que se eleva a la categoría de ciudad a la actual Villa Quebracho, situada en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Remite además, copia de las siguientes exposiciones escritas presentadas por el señor Representante Ricardo Planchón:

• referente al estado en que se encuentra la Ruta n.º 55.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

• relacionada con la inclusión de la materia educación ambiental en los planes de estudio de los distintos ciclos de la enseñanza.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE MEDIO AMBIENTE

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva un proyecto de ley por el que se aprueba la Ley de Organización Consular.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, un mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA.

La Suprema Corte de Justicia remite copia de un mensaje relacionado con las palabras pronunciadas por el señor Senador Luis A. Lacalle Herrera en sesión de fecha 6 de mayo del corriente, referidas a un incidente ocurrido en una seccional policial.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDO AL SEÑOR SENADOR LACALLE HERRERA.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes organismos: Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Administración Nacional de Puertos, Banco Central del Uruguay, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Junta Departamental de Florida y Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas.

–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO.

El Congreso de Intendentes remite nota referida al proyecto de ley modificativo de la Ley n.º 19088, de 14 de junio de 2013, sobre el Impuesto al Patrimonio, que se encuentra actualmente a estudio de la Comisión de Hacienda.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- A la sesión ordinaria del día 4 de junio faltó con aviso el señor Senador Chiruchi.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 3 de junio faltaron con aviso la señora Senadora Moreira y los señores Senadores Lacalle Herrera y Moreira.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 3 de junio faltaron con aviso las señoras Senadoras Moreira y Pintos, y los señores Senadores Da Rosa y Moreira.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 3 de junio faltó con aviso el señor Senador Bordaberry; y a la sesión del 4 de junio faltó con aviso el señor Senador Gallinal.

A la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del 4 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Michelini y Viera.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 4 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Nin Novoa y Penadés.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 4 de junio faltó con aviso el señor Senador Brenta.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 5 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Bartesaghi y Michelini.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 5 de junio faltaron con aviso la señora Senadora Pintos y los señores Senadores Gallinal, Pasquet y Tajam.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 5 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Amorín, Michelini y Tajam.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de junio de 2014

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia los días martes 10 y miércoles 11 del corriente, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Luis Rosadilla. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–15 en 15. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Lunes, 9 de junio de 2014

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo, por motivos personales, que se me otorguen dos días de licencia a partir del día 10 de junio y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–14 en 15. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Javier de Haedo y Jorge Gandini han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Bartesaghi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Lunes, 9 de junio de 2014

Sr. Presidente
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente y amparado en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia el día 10 del corriente por asuntos particulares.

Solicito, además, se convoque al suplente respectivo.

Sin más, saludo a Ud. atte.

Eduardo Lorier. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–14 en 15. **Afirmativa**.

Se comunica que la señora Alicia Pintos ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Oscar López Goldaracena, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léanse dos solicitudes de licencia llegadas a la Mesa.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de junio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia sin goce de sueldo, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, para la Sesión Ordinaria del día 10 de junio del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

«Montevideo, 9 de junio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia sin goce de sueldo,

al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, para el día 11 de junio, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se votan:)

–15 en 16. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Germán Cardoso, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 10 de junio de 2014

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted me conceda licencia por motivos personales por el día 12 del corriente mes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

6) CIERRE DEL CONSULADO DE LA REPÚBLICA ITALIANA EN URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lamorte.

SEÑOR LAMORTE.- Señora Presidenta: me voy a referir, en especial, a la decisión del Gobierno italiano de cerrar el Consulado de Italia aquí en Montevideo.

El Gobierno de Italia, por decisión del *Premier* Matteo Renzi, a través del Ministero degli Affari All'Estero, resolvió el cierre del Consulado de la República Italiana en Uruguay. Se creará una oficina llamada Cancelleria Consolare, dentro de la Embajada de Italia, para cumplir funciones atinentes a los ciudadanos italianos.

Esta medida causa sorpresa a la colectividad italiana en Uruguay, que hoy registra un padrón de ciento veinte mil ciudadanos ítalo-uruguayos o italianos residentes en Uruguay. También genera incertidumbre a miles de uruguayos, descendientes de italianos, que están tramitando su ciudadanía. Somos muchos los hijos, nietos y bisnietos de italianos que vivimos en Uruguay.

En América Latina, la colectividad ítalo-uruguaya es la cuarta más importante del continente y la que más porcentaje de participación tuvo en la elección de Diputados y Senadores de los italianos en el exterior.

Queremos sensibilizar desde el Senado de la República al Gobierno italiano.

Uruguay ha sido, históricamente, un país que abrió sus brazos para recibir a los italianos que buscaron un futuro para ellos y sus familias.

La esforzada y laboriosa colectividad italiana se ha manifestado en las artes, las profesiones y los oficios más diversos en nuestro país. Sus aportes conformaron gran parte de la columna vertebral de lo que es actualmente la sociedad uruguaya.

Los italianos fueron portadores de valores de trabajo, de sacrificio y de familia. Es una colectividad que se amalgamó con los criollos, construyendo identidades culturales, sociales y políticas.

Las influencias de la cultura popular italiana son fácilmente comprobables en nuestro lenguaje cotidiano, así como también en los hábitos culinarios y en la organización familiar y social uruguaya.

Participaron, además, en gestas históricas. Como ejemplo de ello podemos mencionar a Trápani, que

fue uno de los treinta y tres orientales que participaron en la Cruzada Libertadora, o Giuseppe Garibaldi, héroe de la Defensa de Montevideo durante la Guerra Grande, o a tantos otros italianos anónimos que brindaron su sangre por la libertad, en una historia que nos hermana y que se traslada, inclusive, a Italia.

En 1865, más de un tercio de la población de Montevideo tenía sangre italiana. Trazas muy fuertes de italianidad en el arte, la música y la arquitectura de nuestro país siguen siendo, aún hoy, eje de nuestra sociedad. Basta mencionar, como ejemplo, este Palacio Legislativo, casa de la democracia uruguaya, que es obra del geómetra italiano Víctor Meano.

Por eso, señora Presidenta, esta medida de cerrar el Consulado italiano causa sorpresa. Y la causa, además, porque distintos representantes de la colectividad ítalo-uruguaya, fieles a su tradición de trabajo, han ofrecido colaborar, tanto económicamente, como con una solución edilicia para el funcionamiento del Consulado.

En los últimos años, el Consulado de Italia ha sido promotor de importantes actividades culturales, turísticas y económicas. El interés, la responsabilidad y el compromiso asumido por los Cónsules italianos en diferentes momentos, han sido fundamentales para la consolidación de los lazos ítalo-uruguayos.

El actual Embajador de la República Italiana en Uruguay, Vincenzo Palladino –del cual nos consta su voluntad de trabajo y servicio, así como su capacidad profesional–, hace pocos días, en ocasión de la *festa de la Repubblica,* ha manifestado su interés por mantener la calidad de servicios que actualmente brinda el Consulado que se cierra. Su tarea será titánica porque, además de la dificultad que genera este cierre y la ausencia del Cónsul, deberá reordenar la atención en una oficina que tendrá que brindar los servicios consulares en un país que, en la jurisdicción de América meridional, ocupa el cuarto lugar en cuanto al número de ciudadanos italianos.

Esta decisión del Gobierno italiano significa un cambio importante. Creemos que el cierre del Consulado afecta directamente el relacionamiento de los ciudadanos italianos en Uruguay con Italia; por ende, los intercambios, tanto cultural como económicos, se verán afectados.

Somos conscientes de las dificultades económicas que vive la República Italiana en el contexto europeo, pero no entendemos por qué se toma esta decisión solamente respecto de Uruguay y no es, por ejemplo, una medida de carácter general para América. El crecimiento económico de Italia también depende del intercambio comercial y, por ende, Uruguay y la colectividad ítalo-uruguaya pueden jugar un rol de colaboración, como lo han hecho a lo largo de la historia que nos hermana.

Por lo tanto, señora Presidenta, acompañamos este reclamo de miles de uruguayos de origen italiano y de miles de italianos en Uruguay, y pedimos al Gobierno de Italia, a su señor Presidente, Giorgio Napolitano, y a su *Premier*, Matteo Renzi, que revisen esta resolución del cierre del Consulado en Montevideo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras –inclusive, después alcanzaremos una traducción al italiano si fuera del caso– sea enviada al Presidente de la República Italiana, Giorgio Napolitano, al *Premier* Matteo Renzi, al Ministero degli Affari all'Estero, al señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a las asociaciones italianas que actúan en nuestro país.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Si el señor Senador Lamorte me lo permite, quisiera pedir que se agregara mi firma a las palabras que ha vertido sobre el Consulado italiano, solicitando a la Secretaría que manifieste al pie que adhiero a dicho pedido.

Muchas gracias.

SEÑOR LAMORTE.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia considera que habría que votarlo para que quede claro que el señor Senador Lacalle Herrera adhiere a las palabras del señor Senador Lamorte.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Muchas gracias por la gentileza democrática.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) CULMINACIÓN DEL CAMPEONATO URUGUAYO DE FÚTBOL 2013-2014

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: en esta Media Hora Previa quiero referirme a un acontecimiento que se dio en el marco del deporte nacional, con la importancia que esto tiene para la cultura de nuestro país y del Río de la Plata. Se trata de la culminación del Campeonato Uruguayo de Fútbol 2013-2014, que se dio con la final del último domingo entre Montevideo Wanderers Fútbol Club y Danubio Fútbol Club.

Fue una final completamente albinegra, de dos campeones –uno del Apertura y el otro del Clausura–, de dos escuadras muy meritorias por su desempeño a lo largo del año. ¡Fue increíble! Empataron el partido, empataron en el alargue, empataron en los penales; ¡cualquiera podía salir campeón! ¡Fue una final épica de dos cuadros chicos, esforzados, luchadores y viriles! Hubo cuatro jugadores expulsados por doble tarjeta amarilla, pero ninguno por jugadas de mala intención; no hubo problemas ni dentro ni fuera de la cancha. Fue una final con sentimiento popular, con sentimiento de barrio, en la que ambos cuadros pusieron todo lo que tenían y ambos pudieron ganar.

Danubio se originó como un cuadro de niños y de jóvenes; se dice que su fecha de fundación fue el 1.º de marzo de 1932 y que tuvo un bautismo de equipo con el comienzo de las clases en ese año. Esos jóvenes discutían sobre dos cosas que debe tener un cuadro: el nombre y qué enseñas lucir. En realidad, fue la madre de alguno de estos jugadores, María Mincheff de Lazaroff, quien sugirió llamarlo Maritza porque era el río de Bulgaria donde ella se bañaba cuando era joven, pero los niños dijeron que ese era un nombre femenino y no lo aceptaron. Entonces, ella dijo: «Pónganle Danubio», que era otro río importante de su patria natal, nombre que sí aceptaron.

En cuanto a la camiseta, cabe destacar que tuvieron que hacer una rifa; había que juntar $ 4,36 para comprar doce camisetas y hubo un ciudadano que les compró diez números con la condición de que utilizaran la de Montevideo Wanderers, que había salido campeón el año anterior, en 1931. Así, se dio la paradoja de que la primera camiseta de Danubio fue la de Wanderers y esta final del domingo fue, precisamente, entre ambos equipos.

Este cuadro tiene sello de barrios de trabajo y de trabajadores: de Maroñas, del Hipódromo, de Piria, de Villa Española, de Bella Italia, del Zabala. Desde su origen esa zona tuvo curtiembres, jabonerías, estación de tranvías, fábricas textiles, metalúrgicas, marmolerías, barracas, ladrillerías, etcétera, y su gente es laboriosa y de sacrificio. Con el empuje y el apogeo que tuvo el fútbol en aquellos momentos –Uruguay había salido campeón en los Juegos Olímpicos de 1924 y de 1928, y había ganado el Campeonato Mundial en 1930–, el club surgió como expresión social de lo local, de las redes que unen a los ciudadanos en los barrios con esa cultura barrial y esa idiosincrasia rioplatense.

Esta fue una final de cuadros chicos, esos que tantas alegrías nos están dando en el marco de esta gran industria de servicios –millonarios servicios– que es el fútbol. Danubio tiene antecedentes, ya que fue campeón en las Ligas del Parque Rodó, del Cordón, del Barrio Olímpico, del Reducto y de la Liga Centenario; luego tuvo distintas Divisiones, hasta que en esta oportunidad suma una cuarta estrella a su escudo.

Galeano dice: «La historia del fútbol es un triste viaje del placer al deber. [...] Por suerte todavía aparece en las canchas, aunque sea muy de vez en cuando, algún descarado carasucia que sale del libreto y comete el disparate de gambetear a todo el equipo rival, y al juez, y al público de las tribunas, por el puro goce del cuerpo que se lanza a la prohibida aventura de la libertad». Esto es lo que hicieron los dos cuadros que jugaron la final.

¡Felicitaciones a las dos escuadras de carasucias por la final que protagonizaron; al campeón Danubio, a su equipo, a su capitán, al Director Técnico y a la Directiva del Club!

Señora Presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Directiva de Danubio Fútbol Club, a la Directiva de Montevideo Wanderers Fútbol Club, a la Asociación Uruguaya de Fútbol, a la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales y al Municipio F.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–20 en 22. **Afirmativa**.

Aunque está fuera del protocolo de la Cámara de Senadores, adhiero a las palabras del señor Senador Agazzi, porque también soy hincha de Danubio Fútbol Club.

8) NUMERAL 5.º DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señora Presidenta: el numeral 5.º del artículo 77 de la Constitución de la República, dice: «5.º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral».

Solicito que esta transcripción exacta del numeral 5.º del artículo 77 de la Constitución sea enviada a la Presidencia de la República, a la Corte Electoral y a la Directiva de todos los partidos políticos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) CENTROS MEC

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señora Presidenta: voy a distraer la atención del Senado para hablar sobre la importancia de los Centros MEC, iniciativas que tienen que ver, precisamente, con las comunicaciones, lo tecnológico y todo aquello que supone el apoyo a los aspectos de desarrollo territorial y de descentralización.

Hace pocos días estuvimos en el Centro Comunitario de Illescas –departamento de Florida–, en uno de los establecimientos de Mevir, una obra importantísima del doctor Gallinal, que luego fue multiplicada enormemente durante la Administración de 1990, pues ya hay unos 15.000. Queremos trasmitir la inquietud que se nos planteó de que los Centros MEC –porque es algo que vimos en ese centro comunitario– también fueran sedes experimentales en todos los centros comunitarios de Mevir, a fin de integrar a los jóvenes, a los niños y a los padres en lo que significa la tecnología, favoreciendo no solo la radicación sino también la integración familiar y la educación de carácter conjunto, teniendo en cuenta el trabajo generacional. Se trata, más que nada, de aprovechar los centros porque son de una enorme utilidad y a veces no tienen la debida instrumentación. Digo esto porque se nos planteó la medida con mucho entusiasmo. Incluso, se estaba manejando con donaciones personales y particulares. Nos gustaría que los Centros MEC pudieran extender todos sus servicios, en forma experimental o con carácter de política, a los centros de Mevir para complementar su aporte desde el punto de vista tecnológico y educacional a las distintas generaciones y, además, a padres e hijos en lugares donde la educación tiene que ser siempre la base para fomentar la radicación y educar en valores a los jóvenes, a los niños y a la familia, en esos centros que son un ejemplo para el país en lo que es el Uruguay rural.

Por estos motivos, quería trasmitir esta preocupación que viene de uno de los centros de Mevir, pero que puede ser compartida por muchos más, a los que hemos tratado de consultar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a los Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, y a todos aquellos relacionados con la competencia de los Centros MEC.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–21 en 22. **Afirmativa**.

10) TESTIMONIO DEL ESCRITOR PERUANO Y PREMIO NOBEL MARIO VARGAS LLOSA SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: el diario *El País* publica su suplemento *Cultural* que me parece estupendo; lamento que antes se publicara semanalmente y ahora de forma más espaciada, creo que mensualmente.

En la edición del viernes 6 de junio se publica una entrevista al escritor peruano y premio nobel Mario Vargas Llosa. Es muy relevante desde el punto de vista literario y cultural, pero además expresa algo que creo que debe interesarnos en este ámbito. Dice Vargas Llosa: «La cosa más misteriosa que me ha ocurri-

do a mí en el Uruguay es que la universidad me dio… Bueno, leí en una revista que la universidad se había propuesto darme un doctorado honoris causa, a pesar de que había sido objetado por estudiantes de izquierda; y efectivamente, recibí una carta del rector, que agradecí, y propuse una fecha para ir a recibir el doctorado honoris causa, pero nunca más volví a recibir ningún tipo de comunicación. Entonces siempre me he preguntado si ese doctorado me lo quitaron… "De pronto –dice el periodista– el escritor mira al infinito y su risa suena como una catarata". ¡Si me lo quitaron discretamente! Quizá prefieren que no vaya a recibirlo porque piensan que se puede provocar algún incidente en la universidad. Entonces, ¡me he quedado con esa enorme curiosidad de saber lo que realmente pasó!».

Y bien, señora Presidenta, a partir de la lectura de esta entrevista, la curiosidad del escritor peruano también es nuestra. Todos recordamos que el año pasado trascendió que se había discutido en el seno de la Universidad si le otorgaba el título de Doctor Honoris Causa a Mario Vargas Llosa. La oposición no estaba referida a sus méritos literarios, obviamente, sino que tenía que ver con posiciones políticas de este escritor, que ha sido siempre un demócrata, pero que últimamente ha molestado a algunos sectores de opinión de la izquierda, como él ha dicho.

Pareció que la cuestión se zanjaba porque una intervención inteligente del Rector de la Universidad ponía las cosas en su sitio y señalaba la pertinencia de otorgar este lauro, y aquí en el país no se volvió a hablar más del tema. Ahora resulta que el otorgamiento del título aparentemente se concretó porque el Rector lo habría llamado para comunicárselo, según dice el escritor Vargas Llosa, pero luego la entrega efectiva del título nunca tuvo lugar.

Nosotros, señora Presidenta, queremos saber qué pasó, si es simplemente un problema de demora burocrática o si hay alguna otra razón: si esa disputa que en un momento se planteó se zanjó –diría– salomónicamente adoptando la resolución administrativa de otorgarle el título, pero no concretando efectivamente el acto de entrega en ceremonia pública en la Universidad, como debió haberse hecho.

Quisiéramos que esto se aclarara. Por supuesto, presentaremos hoy el pedido de informes correspondiente, pero como sabemos que el trámite demora mucho y el tema nos parece de interés público sería buena cosa, en primer lugar, que la Universidad aclarara de oficio qué pasó con todo esto, que el diario *El País* –cuyo cronista cultural encontró este testimonio del señor Vargas Llosa– inquiriera periodísticamente, para que la opinión pública sepa qué pasó con todo esto antes de que a mí me llegue la respuesta a mi solicitud.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Universidad de la República y al diario *El País*.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

11) 9.ª CONVENCIÓN MÉDICA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señora Presidenta: este fin de semana culminaron los trabajos de la 9.ª Convención Médica Nacional que se estuvieron desarrollando durante seis meses, desde mediados de 2013, y que contó con la presencia de más de 1.200 participantes.

Las Convenciones Médicas Nacionales van jalonando en el tiempo las inquietudes, los problemas y las realizaciones del gremio médico nacional.

A lo largo de las Convenciones habidas desde el año 1939 a la fecha desfilaron los más destacados hombres y mujeres de la profesión, representativos de la medicina del Uruguay del siglo XX, de Montevideo y del interior, primero en forma aislada y local y luego organizados a través de las Federaciones que nucleaban a todas las entidades primarias. Con ese tronco común que comprende a todos los médicos del país –pertenezcan a cualquier institución gremial académica o a ninguna, pero que sean médicos de verdad, habilitados para ejercer la profesión en nuestro territorio– surgen las Convenciones Médicas como forma de discusión auténtica y democrática para superar las carencias que se perciben en cada momento en la organización de los servicios de salud, atendiendo a la pluralidad y a la tolerancia, a los distintos enfoques y propuestas para abordar problemas comunes. En definitiva, apuntan a construir soluciones para el futuro, que beneficien a la sociedad y mejoren la condición del médico y de su familia.

Cuando se convocó la 1.ª Convención Médica casi no existían los antibióticos, los recursos con que contaba el profesional, tanto en lo instrumental como en lo terapéutico, eran muy limitados. Revisar las páginas de las publicaciones que contenían las conclusiones y los documentos de aquellas convenciones puede parecer una caricatura de la ciencia y la tecnología de hoy. En ese momento, tal vez fuera más fuerte la medicina nacional en otro campo de valores, en la calidad de la

relación con el paciente y su familia, en definitiva, con la calidad del trabajo del profesional. Quizás había más humanidad, más clínica, pero menos tecnología.

Hoy, a casi 78 años de la 1.ª Convención Médica Nacional, tenemos un panorama diferente, tanto en el plano científico como tecnológico, con la realización del mapa del genoma humano, la irrupción de los trasplantes, y los tratamientos de alta complejidad que apuntan a conservar y mejorar la calidad de vida. Pero, tal vez –y sin tal vez– nos falte alcanzar estándares de calidad que supimos tener mejores en otros aspectos, y no precisamente en los instrumentales.

Este es el motivo por el cual la 9.ª Convención Médica Nacional, que se lanzó en el 2013, aborda como temática central el análisis de la calidad de la asistencia médica desde cuatro lugares principales.

En el documento se plantean recomendaciones, que van desde la creación de centros de referencia en el marco de una red integrada de atención, la recertificación médica –primero voluntaria y luego obligatoria–, el rediseño del Programa Nacional de Residencias Médicas, la concentración del trabajo a través de cargos de alta dedicación en todas las especialidades y la disponibilidad de indicadores de desempeño por turno, pertinentes y confiables.

Las recomendaciones que se redactaron en la anterior Convención Médica Nacional –la 8.ª, llevada a cabo en 2004– planteaban la necesidad de la creación de un Sistema Nacional Integrado de Salud y de la colegiación médica. Dichos planteos se recogieron: en el año 2006, al ponerse en marcha el Sistema Nacional Integrado de Salud; y en el 2009, cuando este Parlamento votó la creación del Colegio Médico del Uruguay. Las recomendaciones que se hacen ahora apuntan a mejorar las carencias que pueda tener el Sistema Nacional Integrado de Salud en aspectos relativos a la calidad de la asistencia.

La declaración final de la 9.ª Convención Médica Nacional expresa: «Los médicos reunidos en la 9.ª Convención Médica Nacional, renovamos nuestro compromiso con la superación de la medicina nacional y la salud de nuestra población y por tanto asumimos la responsabilidad de impulsar ante las autoridades nacionales las recomendaciones orientadas a la mejora de la calidad de atención médica», que se resumen después.

Señora Presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a las autoridades de la 9.ª Convención Médica Nacional, a la Facultad de Medicina, al Sindicato Médico del Uruguay, a la Federación Médica del Interior, a la Asociación de Estudiantes de Medicina y al Ministerio de Salud Pública.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–20 en 22. **Afirmativa**.

12) LEY DE ORGANIZACIÓN CONSULAR

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Ley de Organización Consular. (Carp. n.º 1327/2013 – Rep. n.º 1062/2014 y Anexo I)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1327/2013
Rep. n.º 1062/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

Proyecto de ley sustitutivo

Ley de Organización Consular

Artículo 1.º.- La labor consular, como servicio público a la ciudadanía, implica el adecuar las actividades tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior. Sobre estos principios deberá cimentarse la tarea del Cuerpo Consular nacional.

Artículo 2.º.- El Cuerpo Consular de la República se compondrá de funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios.

Artículo 3.º.- Los funcionarios consulares de carrera serán Jefes de Sección Consular, Cónsules Generales, Encargados de Sección Consular y Cónsules de Distrito según disponga el Poder Ejecutivo. Según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate, se podrán designar adjuntos.

Artículo 4.º.- Los funcionarios consulares de carrera serán funcionarios del Servicio Exterior de la República y los designará el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º.- Los funcionarios consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna otra actividad en el Estado receptor, sin el previo consen-

timiento del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 57 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

Artículo 6.º.- Los funcionarios consulares honorarios serán de dos clases: Cónsules de distrito y Vicecónsules.

Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado a cargo de un Funcionario Consular de carrera.

Artículo 7.º.- Los funcionarios consulares honorarios podrán ser nacionales o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

Artículo 8.º.- Tratándose de extranjeros, además de las condiciones requeridas por el artículo siguiente, se dará preferencia siempre a quienes tengan inversiones, hayan residido, tengan familia, intereses o bienes en la República.

De existir más de un postulante que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, se dará prioridad a quien conozca el idioma castellano. Sin perjuicio de lo cual es preceptivo el conocimiento del idioma castellano para, al menos, un miembro del personal que desempeñe funciones en Oficinas Consulares a cargo de funcionarios consulares honorarios.

Artículo 9.º.- Los funcionarios consulares honorarios serán designados por el Poder Ejecutivo, tomando en consideración los informes elaborados por el Jefe de Misión y el Cónsul General o Jefe o Encargado de Sección Consular que correspondan a la jurisdicción que atenderá el postulante.

En aquellos países donde se cuente únicamente con un Consulado General, bastará con el informe elaborado por el Jefe de dicha oficina.

Artículo 10.- En cada país con el que la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones consulares, se establecerán tantas Oficinas Consulares como sean necesarias y con las categorías que se estimen más adecuadas a juicio del Poder Ejecutivo.

Asimismo podrán establecerse Consulados Generales en las regiones o divisiones políticas, que por su dimensión, situación geográfica, importancia de la colonia de nacionales uruguayos o significación comercial requieran una Oficina de esa categoría.

Artículo 11.- Habrá Oficinas Consulares a cargo de funcionarios consulares honorarios en todas aquellas localidades que así lo requieran como apoyo a las Oficinas Consulares o Diplomáticas a cargo de funcionarios de carrera.

Artículo 12.- En todas aquellas Embajadas de la República localizadas en capitales en que no existan Oficinas Consulares, funcionará una Sección Consular de idéntica jerarquía al Consulado General.

Artículo 13.- En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de carrera o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules, que tendrán en todos los casos el carácter de funcionarios consulares honorarios.

Los Vicecónsules solo estarán en el ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban remplazar al funcionario titular de quien dependan. Por tanto, les está prohibido poner escudo y otros distintivos en el local donde funcione la oficina consular, a menos que, por residir en localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque perteneciente al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo determinará las circunscripciones consulares tomando en consideración los informes de los Jefes de Misión, Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular.

Artículo 15.- A partir de la promulgación de la presente Ley, los funcionarios consulares honorarios cesarán en el ejercicio de sus funciones al cumplir 80 años de edad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios consulares honorarios podrán en todo tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo, por razones fundadas, ser cesados, sustituidos o prorrogados.

Artículo 16.- Los funcionarios consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta un máximo establecido por el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios consulares honorarios retendrán para sí el 50 % (cincuenta por ciento) de los derechos extraordinarios.

Los funcionarios consulares de carrera retendrán para sí el 25 % (veinticinco por ciento) de los derechos extraordinarios.

El porcentaje restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los funcionarios consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos con-

sulares mensuales; lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios consulares podrán exonerar el cobro de los derechos extraordinarios cuando, a su juicio, las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 17.- Los funcionarios consulares de carrera deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Los funcionarios consulares honorarios cuya ocupación no les permita atender en forma personal la oficina consular durante la totalidad del horario obligatorio de atención al público, deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Podrán asimismo nombrar a otros funcionarios.

Tratándose de Oficinas Consulares a cargo de funcionarios consulares honorarios, serán de su cargo la remuneración correspondiente y cargas sociales a los funcionarios que se desempeñen en las mismas.

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del Cónsul General, el funcionario consular de la localidad dará cuenta inmediatamente a la Embajada y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la reglamentación vigente.

Artículo 19.- Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Jefe de Misión acreditado en el país de su residencia. Los Cónsules y Vicecónsules del Cónsul General respectivo, y donde no hubiere Cónsul General, del Jefe o Encargado de Sección Consular.

Los Oficiales de Cancillería y funcionarios de la Oficina Consular dependen directamente del funcionario consular que los haya nombrado.

En caso de situaciones no contempladas en los numerales anteriores, dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 20.- Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente de dicha suspensión al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que dieron lugar a la misma. La mencionada Secretaría de Estado resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma al Jefe de Misión en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá por motivos fundados suspender a los funcionarios consulares de carrera, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos funcionarios ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.

Será causa de destitución, con arreglo al artículo 168, inciso 10 de la Constitución, la comisión de actos incompatibles con los intereses de la República o con el prestigio del país o de la representación que invisten.

Artículo 22.- Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia o en la jurisdicción que se les asigne, salvo que el Poder Ejecutivo resuelva lo contrario.

Artículo 23.- Los funcionarios consulares de carrera no podrán aceptar empleo o funciones de gobierno extranjero, en el país de su residencia o en otros, a excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, en cuyo caso deberá contar asimismo con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá tener presente la normativa vigente en materia de cooperación consular.

Artículo 24.- Los funcionarios consulares honorarios, una vez nombrados, no podrán aceptar, sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul Honorario o Vicecónsul Honorario de otro Estado.

Artículo 25.- Salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, los funcionarios consulares residirán en la localidad donde se ubique la Oficina Consular a su cargo.

Artículo 26.- Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular, al asumir funciones, recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias del funcionario que estuviera a cargo a esa fecha, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igual formalidad llevarán los Cónsules y Vicecónsules pero por triplicado, a fin de enviar la segunda copia al Ministerio, y la tercera al Consulado General o Sección Consular, según corresponda.

Artículo 27.- Los funcionarios consulares percibirán los derechos consulares por las actuaciones que practiquen con arreglo al arancel fijado por Ley y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, excepto aquellas expresamente exoneradas por ley o por tratado.

Intervendrán y expedirán gratis todo certificado o cualquier documento de migrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de abonar los emolumentos correspondientes, de conformidad a las disposiciones vigentes, haciéndolo constar en la intervención y sobre el registro respectivo.

Artículo 28.- Dentro de su jurisdicción territorial, los funcionarios consulares, ejercerán las funciones previstas en el artículo 5.º de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y aquellas otras que le encomiende el Poder Ejecutivo y para las que no mediare objeción del Estado Receptor.

En el desempeño de las mismas, se tendrá especial consideración en:

a) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales, asegurando su protección y el pleno respeto de sus derechos. Asimismo promoverá la vinculación con los compatriotas residentes en su jurisdicción con el objetivo de fomentar las relaciones amistosas con la comunidad de nacionales a la vez de incrementar los lazos existentes con el país de acogida.

b) Ejercer funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil, entre ellas, expedir y suscribir las partidas de estado civil para los interesados residentes en el exterior.

c) Instrumentar y autorizar los documentos públicos que se indican en el presente literal, rigiéndose en todo lo pertinente por las leyes, decretos y acordadas reglamentarias aplicables a la función notarial; en el ejercicio de tal función, los funcionarios consulares solamente podrán autorizar actos jurídicos unilaterales tales como poderes, testamentos, declaratorias, reconocimiento de hijos naturales y aceptación o repudiación de herencias, actas de declaración y/o comprobación de hechos y certificaciones.

La individualización de los otorgantes se acreditará con los documentos oficiales identificatorios que el funcionario consular estime pertinentes, y en lo demás se estará a las declaraciones que aquellos efectúen, de cuya legitimidad y veracidad solo ellos serán responsables.

d) Traducir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efecto en la República, siempre que conozcan el idioma respectivo. En caso de no conocer el idioma y que en la República no exista traductor público ni idóneo de la lengua de que se trate, podrá previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, intervenir la traducción realizada por traductor público de su jurisdicción. A falta de este último, también podrá intervenir la efectuada por un idóneo.

e) Intervenir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efectos en la República, en los casos necesarios considerando la adhesión de la República al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Artículo 29.- Los trámites y actuaciones perfeccionados por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el gobierno electrónico.

Artículo 30.- Los Jefes de Misión realizarán la inspección de los Consulados Generales bajo su superintendencia. Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular son inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones, cada dos años, o cuando la Administración se lo ordene, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las Oficinas Consulares.

En caso que la partida respectiva, no pueda cubrir los costos que por ese concepto se originen, solicitarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el refuerzo de la partida correspondiente.

Artículo 31.- Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran a organización y funcionamiento de Consulados, así como las normas en contradicción con la presente ley.

Las materias no previstas en la presente ley se regirán de conformidad a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

Artículo 32.- Los Ministros de Estado remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información de sus respectivas carteras necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que, por medio de esta Ley, se asignan al funcionario consular.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2014.

Roberto Conde, miembro informante; **Alberto Couriel, Alejandro Echeverría, Luis Alberto Lacalle Herrera** (con salvedades), **Ope Pasquet** (con salvedades), **Enrique Rubio**».

PODER EJECUTIVO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 20 de setiembre de 2013

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley de Organización Consular.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Trabajar para garantizar los derechos y acompañar a los uruguayos -los que viven fundamentalmente en el exterior y quienes también han decidido regresar- es una de las políticas de este Gobierno y uno de los cinco pilares de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el nuevo paradigma de política exterior orientada a los derechos, lo esencial de la labor consular es adecuar los servicios tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior.

Ello supone un proceso de modernización de la legislación y del modelo de gestión de los servicios consulares para lograr así una mayor participación de los uruguayos residentes en el extranjero.
En ese sentido, se delinearon tres ejes de acción para abordar la reforma de la legislación consular:

1) Reforzar y poner en práctica el principio de servicio público con pleno respeto a los derechos del connacional, focalizándose en el fortalecimiento de las capacidades profesionales e infraestructura.

2) Brindar las mayores garantías a los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones.

3) Digitalizar toda la información relevante a la gestión y los trámites consulares para optimizar la gestión tornándola más eficiente.

En ese sentido se consideró de extrema importancia la actualización de la Ley de Organización Consular vigente en la República que data del año 1906, que regula la función y actividad consular, ajustando su contenido al nuevo enfoque de la gestión consular y adaptando su aplicación a las necesidades e intereses de los compatriotas.

Considerando la diversidad temática que abarca la actividad consular el Ministerio de Relaciones Exteriores creó un Grupo Asesor Ad Honorem integrado por personas idóneas para analizar el centenario marco normativo, proponiendo pautas para su reforma. El referido Grupo se integra por el Prof. Dr. Carlos Alvarez Cozzi, el Esc. Guillermo Bonifacino, la Prof. Dra. Roxana Corbrán, la Prof. Dra. Cecilia Fresnedo, la Prof. Esc. Carmen Gonzalez, el Prof. Dr. Gonzalo Lorenzo Idiarte, la Prof. Esc. Ana Ramirez, la Prof. Esc. Marta Szeinblum, la Dra. Rossana Vidal, la Embajadora Esc. Carmen Fros y representantes de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, Dirección de Asuntos Consulares.

El trabajo realizado durante el pasado año 2012, cuya conclusión sintetiza las opiniones y comentarios de dicho Grupo, conjuntamente con la labor cotidiana del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación y sus oficinas consulares en el exterior, permiten considerar al presente proyecto como oportuno en tiempo y contenido en la medida que los cambios introducidos significarán una mejora y un reajuste de la normativa a la realidad nacional e internacional en la materia consular.

LEY DE ORGANIZACIÓN CONSULAR

ART. 1º. - La labor consular, como servicio público a la ciudadanía, implica el adecuar las actividades tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior. Sobre estos principios deberá cimentarse la tarea del Cuerpo Consular nacional.

ART. 2º. – El Cuerpo Consular de la República se compondrá de Funcionarios Consulares de carrera y Funcionarios Consulares honorarios.

ART. 3º. - Los Funcionarios Consulares de carrera serán Jefes de Sección Consular, Cónsules Generales, Encargados de Sección Consular y Cónsules de Distrito según disponga el Poder Ejecutivo. Según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate, se podrán designar adjuntos.

ART. 4º. - Los Funcionarios Consulares de carrera serán funcionarios del Servicio Exterior de la República y los designará el Poder Ejecutivo.

ART. 5º. - Los Funcionarios Consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna otra actividad en el Estado receptor, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Art. 57 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

ART. 6º. - Los Funcionarios Consulares honorarios serán de dos clases: Cónsules de distrito y Vicecónsules.

Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado a cargo de un Funcionario Consular de carrera.

ART. 7º. - Los Funcionarios Consulares honorarios podrán ser nacionales o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

ART. 8º. - Tratándose de extranjeros, además de las condiciones requeridas por el artículo siguiente, se dará preferencia siempre a quienes tengan inversiones, hayan residido, tengan familia, intereses o bienes en la República.

De existir más de un postulante que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, se dará prioridad a quien conozca el idioma castellano. Sin perjuicio de lo cual es preceptivo el conocimiento del idioma castellano para, al menos, un miembro del personal que desempeñe funciones en Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios.

ART. 9º. - Los Funcionarios Consulares honorarios serán designados por el Poder Ejecutivo, tomando en consideración los informes elaborados por el Jefe de Misión y el Cónsul General o Jefe o Encargado de Sección Consular que correspondan a la jurisdicción que atenderá el postulante.

En aquellos países donde se cuente únicamente con un Consulado General, bastará con el informe elaborado por el Jefe de dicha oficina.

ART. 10º. - En cada país con el que la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones consulares, se establecerán tantas

Oficinas Consulares como sean necesarias y con las categorías que se estimen más adecuadas a juicio del Poder Ejecutivo.

Asimismo podrán establecerse Consulados Generales en las regiones o divisiones políticas, que por su dimensión, situación geográfica, importancia de la colonia de nacionales uruguayos o significación comercial requieran una Oficina de esa categoría.

ART. 11°. - Habrá Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios en todas aquellas localidades que así lo requieran como apoyo a las Oficinas Consulares o Diplomáticas a cargo de Funcionarios de carrera.

ART. 12°. - En todas aquellas Embajadas de la República localizadas en capitales en que no existan Oficinas Consulares, funcionará una Sección Consular de idéntica jerarquía al Consulado General.

ART. 13°. – En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de carrera o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules, que tendrán en todos los casos el carácter de Funcionarios Consulares honorarios.

Los Vicecónsules solo estarán en ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban remplazar al Funcionario titular de quien dependan. Por tanto, les está prohibido poner escudo y otros distintivos en el local donde funcione la oficina consular, a menos que, por residir en localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque perteneciente al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.

ART. 14°. - El Poder Ejecutivo determinará las circunscripciones consulares tomando en consideración los informes de los Jefes de Misión, Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular.

ART 15°. - A partir de la promulgación de la presente Ley, los Funcionarios Consulares honorarios cesarán en el ejercicio de sus funciones al cumplir 80 años de edad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Funcionarios Consulares honorarios podrán en todo tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo, por razones fundadas, ser cesados, sustituidos o prorrogados.

ART 16°. - Los Funcionarios Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta un máximo establecido por el Poder Ejecutivo.

Los Funcionarios Consulares honorarios retendrán para sí el 50% de los derechos extraordinarios.

Los Funcionarios Consulares de carrera retendrán para sí el 25% de los derechos extraordinarios.

El porcentaje restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los Funcionarios Consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos consulares mensuales; lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los Funcionarios Consulares podrán exonerar el cobro de los derechos extraordinarios cuando, a su juicio, las circunstancias así lo ameriten.

ART 17°. - Los Funcionarios Consulares de carrera deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Los Funcionarios Consulares honorarios cuya ocupación no les permita atender en forma personal la oficina consular durante la totalidad del horario obligatorio de atención al público, deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Podrán asimismo nombrar a otros funcionarios.

Tratándose de Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios, serán de su cargo la remuneración correspondiente y cargas sociales a los funcionarios que se desempeñen en las mismas.

ART. 18°. – En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Funcionario Consular de la localidad dará cuenta inmediatamente a la Embajada y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la reglamentación vigente.

ART. 19°. - Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Jefe de Misión acreditado en el país de su residencia. Los Cónsules y Vicecónsules del Cónsul General respectivo, y donde no hubiere Cónsul General, del Jefe o Encargado de Sección Consular.

Los Oficiales de Cancillería y funcionarios de la Oficina Consular dependen directamente del Funcionario Consular que los haya nombrado.

En caso de situaciones no contempladas en los numerales anteriores, dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ART. 20°. - Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que dieron lugar a la

misma. La mencionada Secretaría de Estado resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma al Jefe de Misión en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.

ART. 21°. – El Poder Ejecutivo podrá por motivos fundados suspender a los Funcionarios Consulares de carrera, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos funcionarios ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.

Se considerarán causas de destitución, con arreglo al artículo 168 inciso 10 de la Constitución, aquellos en que sea incompatible la continuación de los Funcionarios Consulares en sus puestos con los intereses de la República o la conservación de las buenas relaciones con el país donde estén acreditados.

ART. 22°. - Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia o en la jurisdicción que se les asigne, salvo que el Poder Ejecutivo resuelva lo contrario.

ART. 23°. - Los Funcionarios Consulares de carrera no podrán aceptar empleo o funciones de gobierno extranjero, en el país de su residencia o en otros, a excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, en cuyo caso deberá contar asimismo con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá tener presente la normativa vigente en materia de cooperación consular.

ART. 24°. - Los Funcionarios Consulares honorarios, una vez nombrados, no podrán aceptar, sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul Honorario o Vicecónsul Honorario de otro Estado.

ART. 25°. – Salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, los Funcionarios Consulares residirán en la localidad donde se ubique la Oficina Consular a su cargo.

ART. 26°. - Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular, al asumir funciones, recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias del funcionario que estuviera a cargo a esa fecha, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igual formalidad llevarán los Cónsules y Vicecónsules pero por triplicado, a fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General o Sección Consular, según corresponda.

ART. 27°. – Los Funcionarios Consulares percibirán los derechos consulares por las actuaciones que practiquen con arreglo al Arancel fijado por Ley y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, excepto aquellas expresamente exoneradas por Ley o por Tratado.

Intervendrán y expedirán gratis todo certificado o cualquier documento de migrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de abonar los emolumentos correspondientes, de conformidad a las disposiciones vigentes, haciéndolo constar en la intervención y sobre el registro respectivo.

ART. 28°. - Dentro de su jurisdicción territorial, los Funcionarios Consulares, ejercerán las funciones previstas en el artículo 5° de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y aquellas otras que le encomiende el Poder Ejecutivo y para las que no mediare objeción del Estado Receptor.

En el desempeño de las mismas, se tendrá especial consideración en:

a) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales, asegurando su protección y el pleno respeto de sus derechos. Asimismo promoverá la vinculación con los compatriotas residentes en su jurisdicción con el objetivo de fomentar las relaciones amistosas con la comunidad de nacionales a la vez de incrementar los lazos existentes con el país de acogida.

b) Ejercer funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil, entre ellas, expedir y suscribir las partidas de estado civil para los interesados residentes en el exterior;

c) Instrumentar y autorizar los documentos públicos que se indican en el presente literal, rigiéndose en todo lo pertinente por las leyes, decretos y acordadas reglamentarias aplicables a la función notarial; en el ejercicio de tal función, los Funcionarios Consulares solamente podrán autorizar actos jurídicos unilaterales tales como poderes, testamentos, declaratorias, reconocimiento de hijos naturales y aceptación o repudiación de herencias, actas de declaración y/o comprobación de hechos y certificaciones.

La individualización de los otorgantes se acreditará con los documentos oficiales identificatorios que el Funcionario Consular estime pertinentes, y en lo

demás se estará a las declaraciones que aquéllos efectúen, de cuya legitimidad y veracidad sólo ellos serán responsables.

d) Traducir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efecto en la República, siempre que conozcan el idioma respectivo. En caso de no conocer el idioma y que en la República no exista traductor público ni idóneo de la lengua de que se trate, podrá previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, intervenir la traducción realizada por traductor público de su jurisdicción. A falta de este último, también podrá intervenir la efectuada por un idóneo.

e) Intervenir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efectos en la República, en los casos necesarios considerando la adhesión de la República al Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

ART. 29°. - Los trámites y actuaciones perfeccionadas por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el Gobierno Electrónico.

ART. 30°. - Los Jefes de Misión realizarán la inspección de los Consulados Generales bajo su superintendencia. Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular son inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones, cada dos años, o cuando la Administración se lo ordene, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las Oficinas Consulares.

En caso que la partida respectiva, no pueda cubrir los costos que por ese concepto se originen, solicitarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el refuerzo de la partida correspondiente.

ART. 31°. - Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran a organización y funcionamiento de Consulados, así como las normas en contradicción con la presente Ley.

Las materias no previstas en la presente Ley se regirán de conformidad a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

ART. 32°. – Los Ministros de Estado, de sus respectivas carteras remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones, que por medio de esta Ley se asignan al Funcionario Consular.

ART. 33°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de su promulgación.

ART. 34°. - Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

DISPOSICIONES CITADAS

LEY Nº 13.774,
de 17 de octubre de 1969

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Artículo 5
FUNCIONES CONSULARES

Las funciones consulares consistirán en:

a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o

jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado

receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

Artículo 18

NOMBRAMIENTO DE LA MISMA PERSONA COMO FUNCIONARIO CONSULAR POR DOS O MAS ESTADOS

Dos o más Estados podrán, con el consentimiento del Estado receptor, designar a la misma persona como funcionario consular en ese Estado.

Artículo 24

NOTIFICACION AL ESTADO RECEPTOR DE LOS NOMBRAMIENTOS, LLEGADAS Y SALIDAS

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe:

a) el nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada una vez nombrados para la misma, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante su servicio en la oficina consular;
b) la llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro de la oficina consular que viva en su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma;
c) la llegada y la salida definitiva de los miembros del personal privado y, cuando proceda, el hecho de que terminen sus servicios como tales;
d) la contratación de personas residentes en el Estado receptor en calidad de miembros de una oficina consular o de miembros del personal privado que

tengan derecho a privilegios e inmunidades, así como el despido de las mismas.

2. La llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación, siempre que sea posible.

Artículo 57

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS DE CARACTER LUCRATIVO

1. Los funcionarios consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor.

2. Los privilegios e inmunidades previstos en este capítulo no se concederán:

a) a los empleados consulares o a los miembros del personal de servicio que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor;
b) a los miembros de la familia de las personas a que se refiere el apartado a) de este párrafo, o a su personal privado;
c) a los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE REFORMA DE LEY DE ORGANIZACIÓN CONSULAR

Informe

A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Trabajar para garantizar los derechos y acompañar a los uruguayos –los que viven fundamentalmente en el exterior y quienes también han decidido regresar– es una de las políticas de este Gobierno y uno de los cinco pilares de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el nuevo paradigma de política exterior orientada a los derechos, lo esencial de la labor consular es adecuar los servicios tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior.

Ello supone un proceso de modernización de la legislación y del modelo de gestión de los servicios consulares para lograr así una mayor participación de los uruguayos residentes en el extranjero.
En ese sentido, se delinearon tres ejes de acción para abordar la reforma de la legislación consular:

1) Reforzar y poner en práctica el principio de servicio público con pleno respeto a los derechos del connacional, focalizándose en el fortalecimiento de las capacidades profesionales e infraestructura.

2) Brindar las mayores garantías a los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones.

3) Digitalizar toda la información relevante a la gestión y los trámites consulares para optimizar la gestión tornándola más eficiente.

En ese sentido se consideró de extrema importancia la actualización de la Ley de Organización Consular vigente en la República que data del año 1906, que regula la función y actividad consular, ajustando su contenido al nuevo enfoque de la gestión consular y adaptando su aplicación a las necesidades e intereses de los compatriotas.

Considerando la diversidad temática que abarca la actividad consular el Ministerio de Relaciones Exteriores creó un Grupo Asesor Ad Honorem integrado por personas idóneas para analizar el centenario marco normativo, proponiendo pautas para su reforma. El referido Grupo se integra por el Prof. Dr. Carlos Alvarez Cozzi, el Esc. Guillermo Bonifacino, la Prof. Dra. Roxana Corbrán, la Prof. Dra. Cecilia Fresnedo, la Prof. Esc. Carmen Gonzalez, el Prof. Dr. Gonzalo Lorenzo Idiarte, la Prof. Esc. Ana Ramirez, la Prof. Esc. Marta Szeinblum, la Dra. Rossana Vidal, la Embajadora Esc. Carmen Fros y representantes de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, Dirección de Asuntos Consulares.

El trabajo realizado durante el pasado año 2012, cuya conclusión sintetiza las opiniones y comentarios de dicho Grupo, conjuntamente con la labor cotidiana del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación y sus oficinas consulares en el exterior, permiten considerar al presente proyecto como oportuno en tiempo y contenido en la medida que los cambios introducidos significarán una mejora y un reajuste de la normativa a la realidad nacional e internacional en la materia consular.

B) DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

ART. 1º. - La labor consular, como servicio público a la ciudadanía, implica el adecuar las actividades tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior. Sobre estos principios deberá cimentarse la tarea del Cuerpo Consular nacional.

Se disponen los principios rectores de la labor consular: simplificación administrativa, modernización tecnológica, pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior.

ART. 2º. – El Cuerpo Consular de la República se compondrá de Funcionarios Consulares de carrera y Funcionarios Consulares honorarios.

Modifica el antiguo artículo 1º, sustituyendo "Agentes Consulares de profesión" por "Funcionarios Consulares de carrera" y "Agentes honorarios" por "Funcionarios Consulares honorarios".

ART. 3º. - Los Funcionarios Consulares de carrera serán Jefes de Sección Consular, Cónsules Generales, Encargados de Sección Consular y Cónsules de Distrito según disponga el Poder Ejecutivo. Según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate, se podrán designar adjuntos.

Establece las categorías consulares: Jefes de Sección Consular, Cónsules Generales, Encargados de Sección Consular y Cónsules de Distrito.

ART. 4º. - Los Funcionarios Consulares de carrera serán funcionarios del Servicio Exterior de la República y los designará el Poder Ejecutivo.

Se modifica el requisito de ser ciudadano para ser Funcionario Consular de carrera, estableciendo que serán Funcionarios del Servicio Exterior de la República, es decir que deben pertenecer al Escalafón Diplomático.

ART. 5º. - Los Funcionarios Consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna otra actividad en el Estado receptor, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Art. 57 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

Remite al párrafo 1º del artículo 57 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en lo referente a la prohibición de los Funcionarios Consulares de ejercer actividades en provecho propio.

ART. 6º. - Los Funcionarios Consulares honorarios serán de dos clases: Cónsules de distrito y Vicecónsules.

Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado a cargo de un Funcionario Consular de carrera.

Se modifica: "no compense los gastos de un Consulado retribuido" por "no compense los gastos de un Consulado a cargo de un Funcionario Consular de carrera".

ART. 7º. - Los Funcionarios Consulares honorarios podrán ser nacionales o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

Se modifica: "ciudadanos" por "nacionales".

ART. 8º. - Tratándose de extranjeros, además de las condiciones requeridas por el artículo siguiente, se dará preferencia siempre a quienes tengan inversiones, hayan residido, tengan familia, intereses o bienes en la República.

De existir más de un postulante que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, se dará prioridad a quien conozca el idioma castellano. Sin perjuicio de lo cual es preceptivo el conocimiento del idioma castellano para, al menos, un miembro del personal que desempeñe funciones en Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios.

Se modifica: "será preferido el que conozca la geografía de la República y el idioma castellano" por "se dará prioridad a quien conozca el idioma castellano", y "es preceptivo el conocimiento del idioma castellano para, al menos, un miembro del personal que desempeñe funciones en Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios"

ART. 9º. - Los Funcionarios Consulares honorarios serán designados por el Poder Ejecutivo, tomando en consideración los informes elaborados por el Jefe de Misión y el Cónsul General o Jefe o Encargado de Sección Consular que correspondan a la jurisdicción que atenderá el postulante.

En aquellos países donde se cuente únicamente con un Consulado General, bastará con el informe elaborado por el Jefe de dicha oficina.

Se modifica: Para la designación de funcionarios Consulares honorarios por parte del Poder Ejecutivo, se tomarán en cuenta los informes elaborados por el Jefe de Misión y el Cónsul General o Jefe o Encargado de Sección Consular de la jurisdicción correspondiente.

ART. 10°. - En cada país con el que la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones consulares, se establecerán tantas Oficinas Consulares como sean necesarias y con las categorías que se estimen más adecuadas a juicio del Poder Ejecutivo.
Asimismo podrán establecerse Consulados Generales en las regiones o divisiones políticas, que por su dimensión, situación geográfica, importancia de la colonia de nacionales uruguayos o significación comercial requieran una Oficina de esa categoría.
Cambia la redacción del artículo, disponiendo la posibilidad de establecer tantas Oficinas Consulares como sean necesarias y con las categorías que se estimen adecuadas.

ART. 11°. - Habrá Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios en todas aquellas localidades que así lo requieran como apoyo a las Oficinas Consulares o Diplomáticas a cargo de Funcionarios de carrera.
Cambia la redacción del artículo centrando el criterio de apertura de Oficinas Consulares a cargo de Cónsules honorarios, en la evaluación de necesidad de apoyo a las oficinas a cargo de funcionarios de carrera.

ART. 12°. - En todas aquellas Embajadas de la República localizadas en capitales en que no existan Oficinas Consulares, funcionará una Sección Consular de idéntica jerarquía al Consulado General.
Se agrega un artículo que establece el funcionamiento de una Sección Consular de idéntica jerarquía al Consulado General, en aquellas Embajadas localizadas en capitales en que no existan Oficinas Consulares.

ART. 13°. – En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de carrera o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules, que tendrán en todos los casos el carácter de Funcionarios Consulares honorarios.

Los Vicecónsules solo estarán en ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban remplazar al Funcionario titular de quien dependan. Por tanto, les está prohibido poner escudo y otros distintivos en el local donde funcione la oficina consular, a menos que, por residir en localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque perteneciente al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.

Regula la naturaleza y función del Vicecónsul y las condiciones en que pueden usar el escudo y otros distintivos en donde funcione su oficina consular.

ART. 14°. - El Poder Ejecutivo determinará las circunscripciones consulares tomando en consideración los informes de los Jefes de Misión, Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular.

Se modifica la redacción en el sentido de tomar en consideración los informes de los Jefes de Misión, Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular para determinar las circunscripciones consulares.

ART 15°. - A partir de la promulgación de la presente Ley, los Funcionarios Consulares honorarios cesarán en el ejercicio de sus funciones al cumplir 80 años de edad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Funcionarios Consulares honorarios podrán en todo tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo, por razones fundadas, ser cesados, sustituidos o prorrogados.

Se establece el límite de edad para el ejercicio de los Funcionarios Consulares honorarios, en los 80 años.

Asimismo, podrán ser cesados, sustituidos o prorrogados por razones fundadas.

ART 16°. - Los Funcionarios Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta un máximo establecido por el Poder Ejecutivo.

Los Funcionarios Consulares honorarios retendrán para sí el 50% de los derechos extraordinarios.
Los Funcionarios Consulares de carrera retendrán para sí el 25% de los derechos extraordinarios.
El porcentaje restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares.
El máximo que podrán retener los Funcionarios Consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos consulares mensuales; lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.
Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los Funcionarios Consulares podrán exonerar el cobro de los derechos extraordinarios cuando, a su juicio, las circunstancias así lo ameriten.

Se modifica el ordenamientó de percepción de derechos para sí por parte de los Cónsules honorarios: "los Funcionarios Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta un máximo establecido por el Poder Ejecutivo".

Se agrega que "los funcionarios Consulares honorarios retendrán para sí el 50% de los derechos extraordinarios, y los funcionarios Consulares de carrera retendrán para sí el 25% de los derechos extraordinarios". (Referencia artículo 233 de la ley 16.170).

ART 17º. - Los Funcionarios Consulares de carrera deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Los Funcionarios Consulares honorarios cuya ocupación no les permita atender en forma personal la oficina consular durante la totalidad del horario obligatorio de atención al público, deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Podrán asimismo nombrar a otros funcionarios.
Tratándose de Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios, serán de su cargo la remuneración correspondiente y cargas sociales a los funcionarios que se desempeñen en las mismas.

Se establece que "deberán nombrar Oficiales de Cancillería", en vez de "podrán nombrar Secretarios u Oficiales de Cancillería".

La remuneración y cargas sociales de los funcionarios que se desempeñen en Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios, serán de su cargo.

ART. 18°. – En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Funcionario Consular de la localidad dará cuenta inmediatamente a la Embajada y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la reglamentación vigente.

Se dispone la forma de comunicación para el caso de fallecimiento del Cónsul General.

Lo demás se encuentra regulado por la normativa general.

ART. 19°. - Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Jefe de Misión acreditado en el país de su residencia. Los Cónsules y Vicecónsules del Cónsul General respectivo, y donde no hubiere Cónsul General, del Jefe o Encargado de Sección Consular.

Los Oficiales de Cancillería y funcionarios de la Oficina Consular dependen directamente del Funcionario Consular que los haya nombrado.

En caso de situaciones no contempladas en los numerales anteriores, dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se establecen los criterios de determinación de dependencia jerárquica de los Funcionarios Consulares, así como de los Oficiales de Cancillería y Funcionarios de las Oficinas.

ART. 20°. - Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que dieron lugar a la misma. La mencionada Secretaría de Estado resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma al Jefe de Misión en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.

Se efectúan cambios de redacción al antiguo artículo 26 con referencia a los procedimientos de suspensiones de funcionarios por parte de un Cónsul General.

ART. 21°. – El Poder Ejecutivo podrá por motivos fundados suspender a los Funcionarios Consulares de carrera, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos funcionarios ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase,

cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.

Se considerarán causas de destitución, con arreglo al artículo 168 inciso 10 de la Constitución, aquellos en que sea incompatible la continuación de los Funcionarios Consulares en sus puestos con los intereses de la República o la conservación de las buenas relaciones con el país donde estén acreditados.

Refiere a la suspensión por parte del Poder Ejecutivo de Funcionarios Consulares de carrera.

Actualiza la redacción del antiguo artículo 19. En caso de destitución remite al artículo 168 inciso 10 de la Constitución.

ART. 22°. - Los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia o en la jurisdicción que se les asigne, salvo que el Poder Ejecutivo resuelva lo contrario.

Cambia la redacción del artículo, disponiendo que "los Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia o en la jurisdicción que se les asigne, salvo que el Poder Ejecutivo resuelva lo contrario".

ART. 23°. - Los Funcionarios Consulares de carrera no podrán aceptar empleo o funciones de gobierno extranjero, en el país de su residencia o en otros, a excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, en cuyo caso deberá contar asimismo con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá tener presente la normativa vigente en materia de cooperación consular.

Remite al artículo 18 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, a los efectos de aceptar empleo o funciones de un gobierno extranjero, estableciendo la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se eliminan las referencias del último inciso del artículo 28 de la Ley Consular vigente, en lo que respecta a que las Oficinas Consulares de la República reciban temporalmente los archivos

de un Consulado extranjero. En estos casos habrá que estar a lo dispuesto en los Convenios de Cooperación Consular que existan entre los Estados.

ART. 24°. - Los Funcionarios Consulares honorarios, una vez nombrados, no podrán aceptar, sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul Honorario o Vicecónsul Honorario de otro Estado.

Adecua la redacción sustituyendo Agentes Consulares por Funcionarios Consulares honorarios.

ART. 25°. – Salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, los Funcionarios Consulares residirán en la localidad donde se ubique la Oficina Consular a su cargo.

Se establece el criterio de residencia de los Funcionarios Consulares.

ART. 26°.- Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular, al asumir funciones, recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias del funcionario que estuviera a cargo a esa fecha, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igual formalidad llevarán los Cónsules y Vicecónsules pero por triplicado, a fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General o Sección Consular, según corresponda.

Se determina la forma de recepción de inventarios al asumir funciones.

ART. 27°. – Los Funcionarios Consulares percibirán los derechos consulares por las actuaciones que practiquen con arreglo al Arancel fijado por Ley y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, excepto aquellas expresamente exoneradas por Ley o por Tratado.

Intervendrán y expedirán gratis todo certificado o cualquier documento de migrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de abonar los emolumentos correspondientes, de conformidad a las disposiciones vigentes, haciéndolo constar en la intervención y sobre el registro respectivo.

Se regula la percepción de los derechos consulares.

ART. 28°. - Dentro de su jurisdicción territorial, los Funcionarios Consulares, ejercerán las funciones previstas en el artículo 5º de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y aquellas otras que le encomiende el Poder Ejecutivo y para las que no mediare objeción del Estado Receptor.

En el desempeño de las mismas, se tendrá especial consideración en:

a) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales, asegurando su protección y el pleno respeto de sus derechos. Asimismo promoverá la vinculación con los compatriotas residentes en su jurisdicción con el objetivo de fomentar las relaciones amistosas con la comunidad de nacionales a la vez de incrementar los lazos existentes con el país de acogida.

b) Ejercer funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil, entre ellas, expedir y suscribir las partidas de estado civil para los interesados residentes en el exterior;

c) Instrumentar y autorizar los documentos públicos que se indican en el presente literal, rigiéndose en todo lo pertinente por las leyes, decretos y acordadas reglamentarias aplicables a la función notarial; en el ejercicio de tal función, los Funcionarios Consulares solamente podrán autorizar actos jurídicos unilaterales tales como poderes, testamentos, declaratorias, reconocimiento de hijos naturales y aceptación o repudiación de herencias, actas de declaración y/o comprobación de hechos y certificaciones.

La individualización de los otorgantes se acreditará con los documentos oficiales identificatorios que el Funcionario Consular estime pertinentes, y en lo demás se estará a las declaraciones que aquéllos efectúen, de cuya legitimidad y veracidad sólo ellos serán responsables.

d) Traducir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efecto en la República, siempre que conozcan el idioma respectivo. En caso de no conocer el idioma y que en la República no exista traductor público ni idóneo de la lengua de que se trate, podrá previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, intervenir la traducción realizada por traductor público de su jurisdicción. A falta de este último, también podrá intervenir la efectuada por un idóneo.

e) Intervenir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efectos en la República, en los casos necesarios considerando la adhesión de la República al Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Se determinan las funciones consulares según lo previsto en el artículo 5º de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963 y aquellas otras que a los Cónsules les encomiende el Poder Ejecutivo y para las que no mediare objeción del Estado receptor.

En el literal "a" se enfatiza la asistencia a los nacionales asegurando su protección y el pleno respeto a sus derechos y se introduce la promoción de la vinculación de aquellos con el país como un pilar fundamental de la nueva gestión consular.

ART. 29°.- Los trámites y actuaciones perfeccionadas por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el Gobierno Electrónico.

Agregado para la instrumentación del Gobierno Electrónico. Se establece forma de comunicación electrónica.

ART. 30°. - Los Jefes de Misión realizarán la inspección de los Consulados Generales bajo su superintendencia. Los Cónsules Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular son inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones, cada dos años, o cuando la Administración se lo ordene, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las Oficinas Consulares.

En caso que la partida respectiva, no pueda cubrir los costos que por ese concepto se originen, solicitarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el refuerzo de la partida correspondiente.

Se regula la inspección de los consulados.

ART. 31°. - Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran a organización y funcionamiento de Consulados, así como las normas en contradicción con la presente Ley.

Las materias no previstas en la presente Ley se regirán de conformidad a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

Se establece la derogación de las normas que se opongan a esta ley.

ART. 32°. – Los Ministros de Estado, de sus respectivas carteras remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones, que por medio de esta Ley se asignan al Funcionario Consular.

Se establece que "los Ministros de Estado, de sus respectivas carteras remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones".

ART. 33°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de su promulgación.

Se establece un plazo máximo de un año a partir de la promulgación para la reglamentación de la ley.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley de organización consular.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2014.

ROBERTO CONDE
Miembro Informante

ALBERTO COURIEL

ALEJANDRO ECHEVERRÍA

LUIS ALBERTO LACALLE
(con salvedades)

OPE PASQUET
(con salvedades)

ENRIQUE RUBIO

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA n. ° 93

En Montevideo, el día cinco de junio de dos mil catorce, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Roberto Conde, Alberto Couriel, Alejandro Echeverría, Luis Alberto Lacalle Herrera, Ope Pasquet, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Faltan con aviso los señores Senadores Jorge Bartesaghi y Rafael Michelini.

Concurre, por así haberlo solicitado, una delegación de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) integrada por el Director de la Biblioteca Nacional, señor Carlos Liscano, el Secretario de Tecnología y Acceso a la Información de Argentina señor Pablo Lecouna, el Delegado por Uruguay ante ULAC señor Gabriel Soto, por la Fundación Braile de Uruguay señor Alberto Casariego y por la Secretaría Técnica de ULAC señora Natalia Guala.

Preside el señor Senador Ope Pasquet, Vicepresidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y el señor Prosecretario Rodolfo Lutegui.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido n.º 2746/2014 que forma parte de la presente.

Asuntos entrados:

– CARPETA n.º 1503/2014. Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2731/2014).

– CARPETA n.º 1506/2014. Acuerdo Marco de Asociación entre el Mercosur y la República de Surinam, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013 – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2732/2014).

– CARPETA n.º 1509/2014. Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2733/2014).

– CARPETA n.º 1510/2014. Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el 3 de setiembre de 2013 – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2734/2014).

– CARPETA n.º 1515/2014. Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas, suscrita en Managua, Nicaragua, el 18 de abril de 2012 – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2735/2014).

La Cámara de Representantes remite notas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios, comunicando la constitución del Grupo de Amistad Interparlamentario con la República de Bulgaria y con la Organización para la Eliminación de las Armas Químicas (OPAQ).

Asuntos tratados:

La delegación de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) informa sobre los elementos que fundamentan los cambios que el tratado de Marrakech producirá en favor de las personas ciegas y con baja visión e intercambian opiniones con los integrantes de la Comisión.

– CARPETA n.º 1327/2013. LEY DE ORGANIZACIÓN CONSULAR – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2473/2013).

El señor Senador Roberto Conde realiza comentarios sobre los artículos del proyecto de ley que se cuestionaron en la sesión pasada.

El señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera propone un texto sustitutivo al artículo cuarto del proyecto de ley.

Se considera y aprueba en general el proyecto de ley, con excepción de los artículos 4.º, 20, 21, 29 y 32, que son desglosados. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se consideran los artículos que fueron desglosados.

Artículo 4.º. Se vota: 4 en 6. Afirmativa.

Artículo 20, con modificaciones. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 21 se vota por inciso. El inciso primero se vota: 5 en 6. Afirmativa. Inciso segundo, con modificaciones, se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 29, con modificaciones. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 32, con modificaciones. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Roberto Conde, quien lo hará en forma escrita.

El texto definitivo de los artículos modificados es el siguiente:

"Artículo 20.- Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente de dicha suspensión al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que dieron lugar a la misma. La mencionada Secretaría de Estado resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma al Jefe de Misión en el país de su residen-

cia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá por motivos fundados suspender a los Funcionarios Consulares de carrera, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos funcionarios ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.

Será causa de destitución, con arreglo al artículo 168, inciso 10 de la Constitución, la comisión de actos incompatibles con los intereses de la República o con el prestigio del país o de la representación que invisten.

Artículo 29.- Los trámites y actuaciones perfeccionados por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el gobierno electrónico.

Artículo 32.- Los Ministros de Estado remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información de sus respectivas carteras necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que, por medio de esta Ley, se asignan al Funcionario Consular".

– CARPETA n.º 1364/2013. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2479/2013).

Se acuerda postergar su tratamiento.

A la hora dieciocho y veinte minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y el señor Secretario de la Comisión.

Ope Pasquet, Vicepresidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario».

Carp. n.º 1327/2013
Rep. n.º 1062/2014 - Anexo I

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	Artículo 1º.- La labor consular, como servicio público a la ciudadanía, implica el adecuar las actividades tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior. Sobre estos principios deberá cimentarse la tarea del Cuerpo Consular nacional.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
CONSULES **Organización del Cuerpo Consular** **Artículo 1º.-** El Cuerpo Consular de la República se compondrá de Agentes Consulares de profesión y Agentes honorarios	**Artículo 2º.-** El Cuerpo Consular de la República se compondrá de **Funcionarios** Consulares de **carrera** y Funcionarios Consulares honorarios.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 2º.- Los Agentes Consulares de profesión serán Cónsules Generales y Cónsules de Distrito Jurisdiccional. Los Cónsules Generales y los Cónsules de Distrito serán de 1ª, 2ª y 3ª clase	**Artículo 3º.-** Los **Funcionarios** Consulares de **carrera** serán **Jefes de Sección Consular**, Cónsules Generales, **Encargados de Sección Consular** y Cónsules de Distrito **según disponga el Poder Ejecutivo. Según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate, se podrán designar**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	adjuntos.	
Artículo 3º.- Los Agentes consulares de profesión serán ciudadanos de la República y los nombrará el Poder Ejecutivo	**Artículo 4º.-** Los **Funcionarios** Consulares de **carrera** serán **funcionarios del Servicio Exterior** de la República y los **designará** el Poder Ejecutivo.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 4º.- Los Cónsules de profesión no podrán ejercer el comercio u otra profesión sin el previo permiso del Poder Ejecutivo	**Artículo 5º.-** Los **Funcionarios** Consulares de **carrera** no ejercerán **en provecho propio ninguna otra actividad en el Estado receptor, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Art. 57 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963**.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 5º.- Los Agentes honorarios serán de dos clases: Cónsules honorarios de distrito y Vicecónsules Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado retribuido	**Artículo 6º.-** Los **Funcionarios Consulares** honorarios serán de dos clases: Cónsules de distrito y Vicecónsules. Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado **a cargo de un Funcionario Consular de carrera**.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 6º.- Los Agentes honorarios podrán ser ciudadanos o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros a	**Artículo 7º.-** los **Funcionarios** Consulares honorarios podrán ser **nacionales** o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones,	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
llenar las vacantes que se produjeran en lo sucesivo	preferencia a los primeros.	
Artículo 7º.- Para ser nombrado Agente Consular honorario, se requiere: **1º.** Tener no menos de 21 años y no más de 60 **2º.** Tener una posición de fortuna o ejercer una profesión, industria o comercio, que le permita vivir con decoro		
Artículo 8º.- Tratándose de extranjeros, se dará la preferencia siempre a los que además de las condiciones requeridas por el Artículo 7º, hayan residido o tengan familia, intereses o bienes de fortuna en la República Si hay varios que reúnan las condiciones indicadas en el inciso anterior, será preferido el que conozca la geografía de la República y el idioma castellano	**Artículo 8º.-** Tratándose de extranjeros, **además de las condiciones requeridas por el artículo siguiente**, se dará preferencia siempre a quienes tengan inversiones, hayan residido, tengan familia, intereses o bienes en la República. **De existir más de un postulante** que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, se **dará prioridad** a quien conozca el idioma castellano. **Sin periuicio de lo cual es preceptivo el conocimiento del idioma castellano para, al menos, un miembro del personal que desempeñe funciones en Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios.**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Artículo 9º.- Los Cónsules honorarios de distrito y los Vicecónsules serán siempre nombrados por el Ejecutivo. Unos y otros podrán ser propuestos por el Cónsul General que corresponda, quien informará sobre la utilidad de dicho nombramiento y demás condiciones requeridas, quedando no obstante el Poder Ejecutivo facultado para deferir a la propuesta o desestimarla	**Artículo 9º.-** Los **Funcionarios** Consulares honorarios serán designados por el Poder Ejecutivo, **tomando en consideración los informes elaborados por el Jefe de Misión y el Cónsul General o Jefe o Encargado de Sección Consular que correspondan a la jurisdicción que atenderá el postulante.** **En aquellos países donde se cuente únicamente con un Consulado General, bastará con el informe elaborado por el Jefe de dicha oficina.**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 10.- Para cada una de las naciones con las cuales la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones comerciales de importancia, se nombrará un Cónsul General y los Cónsules y Vicecónsules rentados necesarios, según lo dispuesto en los artículos siguientes Podrá, sin embargo, establecerse Consulados Generales en las colonias o en las regiones que por su extensión y situación geográfica, por su Gobierno autónomo o por su importancia comercial, requieran un Consulado de esa categoría	**Artículo 10.- En cada país** con el que la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones **consulares, se establecerán tantas Oficinas Consulares como sean necesarias y con las categorías que se estimen más adecuadas a juicio del Poder Ejecutivo.** **Asimismo** podrán establecerse Consulados Generales en las regiones o **divisiones políticas**, que por su dimensión, situación geográfica, importancia **de la colonia de nacionales uruguayos o significación** comercial requieran una **Oficina** de esa categoría.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Tratándose de países de pequeña extensión o de territorios de situación geográfica especial, podrá agregarse una o más naciones o colonias a la jurisdicción de un Consulado General El establecimiento de Agentes Consulares de profesión a que se refiere este artículo, será hecho siempre de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de un Consulado General El establecimiento de Agentes Consulares de profesión a que se refiere este artículo, será hecho siempre de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos		
<u>Artículo 11</u>.- Habrá Oficinas Consulares a cargo de <u>Cónsules honorarios, en todos aquellos puntos o centros industriales de importancia cuyas rentas consulares no sean suficientes para cubrir el sueldo de un Cónsul de profesión</u>	**<u>Artículo 11</u>**.- Habrá Oficinas Consulares a cargo de **Funcionarios Consulares honorarios en todas aquellas localidades que así lo requieran como apoyo a las Oficinas Consulares o Diplomáticas a cargo de <u>Funcionarios de carrera</u>.**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
	<u>Artículo 12</u>.- En todas aquellas Embajadas de la República localizadas en capitales en que no existan Oficinas Consulares, funcionará una Sección Consular de idéntica jerarquía al Consulado	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	General.	
<u>Artículo 12</u>.- En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de <u>profesión</u> o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules que tendrán en todos los casos el carácter de <u>Agentes honorarios</u> **<u>Artículo 13</u>.-** Los Vicecónsules sólo <u>entrarán al</u> ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban reemplazar al <u>Agente</u> titular de quien dependan. Por **lo** tanto, les está prohibido poner escudos u otros distintivos <u>consulares en su casa particular o de comercio</u>, a menos que, por residir <u>en puertos, estaciones, o</u> localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque pertenecientes al mismo distrito, ejercen permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo	**<u>Artículo 13</u>**.- En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de **carrera** o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules, que tendrán en todos los casos el carácter de **Funcionarios Consulares honorarios**. Los Vicecónsules solo **estarán en** ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban remplazar al **Funcionario** titular de quien dependan. Por tanto, les está prohibido poner escudo y otros distintivos **en el local donde funcione la oficina consular**, a menos que, por residir en localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque perteneciente al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
<u>Artículo 14</u>.- Los Cónsules Generales determinarán, con aprobación del Poder Ejecutivo, los límites de cada distrito consular, procurando que correspondan en lo posible a la demarcación oficial marítima, fluvial y terrestre de las regiones, provincias o departamentos, etc., de la nación en que se hallen	**<u>Artículo 14</u>**.- El Poder Ejecutivo determinará las circunscripciones consulares tomando en consideración los informes de los Jefes de Misión, Cónsules Generales y Jefes o Encargados de Sección Consular.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
	<u>Artículo 15</u>.- A partir de la	

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	promulgación de la presente Ley, los Funcionarios Consulares honorarios cesarán en el ejercicio de sus funciones al cumplir 80 años de edad. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Funcionarios Consulares honorarios podrán en todo tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo, por razones fundadas, ser cesados, sustituidos o prorrogados.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 17.- Los Agentes Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de lo que recuden, siempre que ejerzan sus funciones en localidades donde no exista Agente Consular de profesión percibirán la tercera parte del sueldo que a éste corresponda. Dichos emolumentos no podrán exceder del importe correspondiente al sueldo de Cónsul profesional de distrito de 3ª clase; y cuando la mitad de las entradas del mes superase a aquella cantidad, el Agente Honorario remitirá el exceso al Consultado General para que ingrese en rentas generales	**Artículo 16**.- Los **Funcionarios** Consulares honorarios percibirán para sí la mitad **de los derechos ordinarios** que **recauden hasta un máximo establecido por el Poder Ejecutivo.** **Los Funcionarios Consulares honorarios retendrán para sí el 50% de los derechos extraordinarios.** **Los Funcionarios Consulares de carrera retendrán para sí el 25% de los derechos extraordinarios.** **El porcentaje restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los Funcionarios Consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos consulares**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	mensuales; lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares. **Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los Funcionarios Consulares podrán exonerar el cobro de los derechos extraordinarios cuando, a su juicio, las circunstancias así lo ameriten.**	
<u>Artículo 15</u>.- Los Agentes Consulares de profesión son funcionarios públicos; y mientras su ley orgánica no sea modificada por una ley especial, gozarán, como compensación de sus servicios, sin más descuento que el de montepío, los sueldos especificados a continuación, que serán incorporados a las leyes anuales de Presupuesto: Cónsules Generales de 1ª clase, pesos 350 mensuales Cónsules Generales de 2ª clase, pesos 300 mensuales Cónsules Generales de 3ª clase, pesos 250 mensuales Cónsules de Distrito de 1ª clase, pesos 220 mensuales Cónsules de Distrito de 2ª clase, pesos 150 mensuales		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Cónsules de Distrito de 3ª clase, pesos 110 mensuales		
Artículo 16.- Estos sueldos y las asignaciones que les fije el Presupuesto, los descontarán los Agentes Consulares del producto mensual de su jurisdicción; y cuando por cualquier motivo dicho producto no alcanzara para cubrir los expresados sueldos y asignaciones; girarán por lo que falte contra el Ministerio de Relaciones Exteriores		
Artículo 18.- Los Agentes Consulares podrán nombrar Secretarios u Oficiales de Cancillería Estos empleados no tendrán remuneración alguna por parte del Estado	**Artículo 17.-** Los **Funcionarios** Consulares **de carrera deberán** nombrar Oficiales de Cancillería. **Los Funcionarios Consulares honorarios cuya ocupación no les permita atender en forma personal la oficina consular durante la totalidad del horario obligatorio de atención al público, deberán nombrar Oficiales de Cancillería. Podrán asimismo nombrar a otros funcionarios.** **Tratándose de Oficinas Consulares a cargo de Funcionarios Consulares honorarios, serán de su cargo la remuneración correspondiente y cargas sociales a los funcionarios que**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	se desempeñen en las mismas.	
Artículo 24.- En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Agente Consular Honorario de la localidad dará cuenta inmediatamente al Cónsul de profesión más próximo, quien deberá trasladarse inmediatamente a la oficina y levantar inventario por duplicado de los objetos y archivos del Consulado General, con asistencia del Secretario o Canciller si lo hubiere, del Agente consular honorario y dos testigos, de preferencia nacionales, de la que remitirá copia auténtica al Ministerio de Relaciones Exteriores	**Artículo 18.-** En caso de fallecimiento del Cónsul General, el **Funcionario** Consular de la localidad dará cuenta inmediatamente **a la Embajada y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la reglamentación vigente**.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 25.- Los Cónsules Generales dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Agente Diplomático acreditado en el país de su residencia o del Agente Especial que lleve instrucciones al efecto; los Cónsules y Vicecónsules, del Cónsul General respectivo, y donde no hubiese Cónsul General, directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores Los Secretarios y Cancilleres dependen del Agente Consular que los haya nombrado	**Artículo 19.-** Los Cónsules Generales **y Jefes o Encargados de Sección Consular** dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del **Jefe de Misión** acreditado en el país de su residencia. Los Cónsules y Vicecónsules del Cónsul General respectivo, y donde no hubiere Cónsul General, **del Jefe o Encargado de Sección Consular.** **Los Oficiales de Cancillería y funcionarios de la Oficina Consular dependen directamente del Funcionario** Consular que los haya nombrado. En caso de situaciones no	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	contempladas en los numerales anteriores, dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	
Artículo 26.- Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que motiven la suspensión, el que resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma, al Agente Diplomático en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieren motivado, a los efectos del Artículo 17 de la Ley No. Organización de Diplomáticas	**Artículo 20.-** Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas **que dieron lugar a la misma. La mencionada Secretaría de Estado** resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión. El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma **al Jefe de Misión** en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.	**Artículo 20. -** Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente **de dicha suspensión** al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que dieron lugar a la misma. La mencionada Secretaría de Estado resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión. El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma al Jefe de Misión en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado.
Artículo 19.- Con motivo suficiente podrá el Poder Ejecutivo suspender a los Agentes Consulares de profesión, en el ejercicio de sus funciones, hasta por tres meses. Podrán también, esos Agentes, ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público. Los funcionarios consulares de profesión	**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo podrá por **motivos fundados** suspender a los **Funcionarios Consulares de carrera**, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos **funcionarios** ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.	**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo podrá por motivos fundados suspender a los funcionarios consulares de carrera, en el ejercicio de sus funciones. Podrán también esos funcionarios ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público.

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
suspendidos no gozarán más que de la mitad del sueldo durante todo el tiempo de la suspensión Se considerarán casos de destitución, con arreglo al Artículo 81 de la Constitución, aquellos en que sea incompatible la continuación de los Agentes Consulares en sus puestos con las conveniencias o el decoro de la Nación, o con la conservación de olas buenas relaciones con el país donde estén acreditados	Se considerarán causas de destitución, **con arreglo al artículo 168 inciso 10 de la Constitución**, aquellos en que sea incompatible la continuación de los **Funcionarios Consulares** en sus puestos con **los intereses de la República** o la conservación de las buenas relaciones con el país donde estén acreditados	**Será causa de** destitución, con arreglo al artículo 168, inciso 10 de la Constitución, **la comisión de actos incompatibles con los** intereses de la República **o con el prestigio del país o de la representación que invisten.**
Artículo 20.- DEROGADO por el Artículo 145 de la Ley No. 12.376 de fecha 30 de enero de 1957		
Artículo 21.- DEROGADO por el Artículo 145 de la Ley No. 12.376 de fecha 30 de enero de 1957		
Artículo 22.- DEROGADO por el Artículo 145 de la Ley No. 12.376 de fecha 30 de enero de 1957		
Artículo 27.- Los Cónsules Generales desempeñarán funciones de Cónsul de Distrito en la localidad de su residencia cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo	**Artículo 22**.- Los Cónsules Generales **y Jefes o Encargados de Sección Consular** desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia **o en la jurisdicción que se les**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	asigne, salvo que el Poder Ejecutivo resuelva lo contrario.	
Artículo 28.- No podrán los Agentes Consulares de profesión aceptar empleo o funciones de gobierno extranjero, siendo incompatible el puesto de Cónsul con cualquier otro en el país de su residencia o en otros No podrán tampoco prestar servicios a ciudadanos de otras naciones, exceptuando los casos en que esos servicios hayan de tener efecto en la República Pueden, sin embargo, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibir temporalmente en depósito los archivos del Consulado de una nación amiga, y aún extender su protección a ciudadanos de otro Estado durante la ausencia y a solicitud de su respectivo Cónsul. Previa igual solicitud y dando también cuenta, por razones de reciprocidad para con naciones amigas, pueden encargarse interinamente de las funciones de Cónsules de otros países durante ausencias cortas o impedimentos	**Artículo 23**.- Los Funcionarios Consulares de carrera no podrán aceptar empleo o funciones de gobierno extranjero, **en el país de su residencia o en otros, a excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención de Viena sobre · Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, en cuyo caso deberá contar asimismo con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá tener presente la normativa vigente en materia de cooperación consular**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 23.- En los casos de licencia especial, solicitada por el Cónsul, los gastos de viaje correrán por cuenta del		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
interesado		
Artículo 29.- Los Agentes Consulares honorarios, Cónsules de Distrito o Vicecónsules, una vez nombrados no podrán aceptar, sin el consentimiento de Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul o Vicecónsul de otra nación	**Artículo 24.-** Los **Funcionarios** Consulares honorarios, una vez nombrados, no podrán aceptar, sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul Honorario o Vicecónsul Honorario de **otro Estado**.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 30.- Cuando no tuvieran a su cargo un Consulado de Distrito, los Cónsules Generales residirán en la capital de la Nación para donde fueren nombrados, con excepción de los que correspondan a las naciones en cuya capital exista una Legación de la República	**Artículo 25.- Salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, los Funcionarios Consulares residirán en la localidad donde se ubique la Oficina Consular a su cargo.**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 31.- Los Cónsules Generales, al tomar posesión del cargo, recibirán, bajo inventario firmando por duplicado, el archivo y demás existencias de su predecesor, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores Igual formalidad llenarán los Cónsules y Vicecónsules, pero por triplicado a fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General	**Artículo 26.-** Los Cónsules Generales **y los Jefes o Encargados de Sección Consular, al asumir funciones,** recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias **del funcionario que estuviera a cargo a esa fecha,** uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores. Igual formalidad llevarán los Cónsules y Vicecónsules pero por triplicado, a fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General **o Sección Consular, según corresponda.**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Artículo 32.- Los Agentes Consulares cobrarán los derechos de cancillería con arreglo a la ley de tarifa consular y en la forma que suponga el Poder Ejecutivo Visarán y expedirán gratis todo certificado o cualesquiera documento de inmigrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de satisfacer los emolumentos correspondientes, haciéndolo constar en la visación y sobre el Registro respectivo	**Artículo 27.-** Los **Funcionarios** Consulares **percibirán** los derechos **consulares por las actuaciones que practiquen con arreglo al Arancel fijado por Ley** y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, **excepto aquellas expresamente exoneradas por Ley o por Tratado.** **Intervendrán** y expedirán gratis todo certificado o cualquier documento de migrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de **abonar** los emolumentos correspondientes, **de conformidad a las disposiciones vigentes,** haciéndolo constar en la **intervención** y sobre el registro respectivo.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 33.- Los Agentes Consulares ejercen funciones de Oficiales de	**Artículo 28.- Dentro de su jurisdicción territorial,** los **Funcionarios** Consulares, **ejercerán las funciones previstas en el artículo 5° de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y aquellas otras que le encomiende el Poder Ejecutivo y para las que no mediare objeción del Estado Receptor.** **En el desempeño de las mismas, se tendrá especial consideración en:**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Registro de Estado Civil, tienen calidad de notarios y traductores de documentos extendidos en la lengua del país en que estén acreditados; autorizan todos los actos que emanan de la autoridad del mismo país tienen intervención en materia comercial y marítima revisan y legalizan los documentos de carga y ejercen los cometidos que les atribuye el Código de Comercio Tienen la obligación de difundir entre las naciones y localidades de su residencia, por medio de publicaciones, conferencias, exposiciones u otros medios, el conocimiento económico del país, de sus riquezas, producciones, consumo, etc., etc	**a) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales, asegurando su protección y el pleno respeto de sus derechos. Asimismo promoverá la vinculación con los compatriotas residentes en su jurisdicción con el objetivo de fomentar las relaciones amistosas con la comunidad de nacionales a la vez de incrementar los lazos existentes con el país de acogida.** **b) Ejercer funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil, entre ellas, expedir y suscribir las partidas de estado civil para los interesados residentes en el exterior;** **c) Instrumentar y autorizar los documentos públicos que se indican en el presente literal, rigiéndose en todo lo pertinente por las leyes, decretos y acordadas reglamentarias aplicables a la función notarial; en el ejercicio de tal función, los Funcionarios Consulares solamente podrán autorizar actos jurídicos unilaterales tales como**	

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	poderes, testamentos, declaratorias, reconocimiento de hijos naturales y aceptación o repudiación de herencias, actas de declaración y/o comprobación de hechos y certificaciones. **La individualización de los otorgantes se acreditará con los documentos oficiales identificatorios que el Funcionario Consular estime pertinentes, y en lo demás se estará a las declaraciones que aquéllos efectúen, de cuya legitimidad y veracidad sólo ellos serán responsables.** **d) Traducir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efecto en la República, siempre que conozcan el idioma respectivo. En caso de no conocer el idioma y que en la República no exista traductor público ni idóneo de la lengua de que se trate, podrá previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, intervenir la traducción realizada por traductor público de su**	

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	jurisdicción. A falta de este último, también podrá intervenir la efectuada por un idóneo. **e) Intervenir los documentos emanados del Estado receptor destinados a surtir efectos en la República, en los casos necesarios considerando la adhesión de la República al Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.**	
	Artículo 29.- Los trámites y actuaciones perfeccionadas por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el Gobierno Electrónico.	**Artículo 29.-** Los trámites y actuaciones perfeccionados por comunicaciones electrónicas o medios informáticos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, tendrán la validez, eficacia y valor probatorio regulado por las normas vigentes sobre el gobierno electrónico.
Artículo 35.- Los Cónsules Generales son	**Artículo 30.- Los Jefes de Misión realizarán la inspección de los Consulados Generales bajo su superintendencia. Los Cónsules**	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO .

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones una vez cada año, o cuando el Gobierno se lo ordene, e informarán minuciosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del Estado y funcionamiento de las oficinas consulares El cumplimiento de estas obligaciones no da derecho a compensaciones de gastos, sino en los casos en que por razón de las distancias o por circunstancias especiales el Poder Ejecutivo las acordare No obstante la inspección a que se refiere la disposición anterior, el Poder Ejecutivo podrá comisionar a un Agente Diplomático, consular o confidencial, en misión especial para efectuar las inspecciones extraordinarias que considere convenientes	**Generales y los Jefes o Encargados de Sección Consular** son inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones, **cada dos años**, o cuando **la Administración** se lo ordene, **informando** al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las Oficinas Consulares. **En caso que la partida respectiva, no pueda cubrir los costos que por ese concepto se originen, solicitarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el refuerzo de la partida correspondiente.**	
	Artículo 31.- Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran a organización y funcionamiento de Consulados, así como las normas en contradicción con la presente Ley. Las materias no previstas en la	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Ley N° 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	presente Ley se regirán de conformidad a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.	
	Artículo 32.- Los Ministros de Estado, de sus respectivas carteras remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones, que por medio de esta Ley se asignan al Funcionario Consular.	**Artículo 32**.- Los Ministros de Estado remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores toda información **de sus respectivas carteras** necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que, por medio de esta Ley, se asignan al funcionario consular.
	Artículo 33.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de su promulgación.	MISMO TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO
Artículo 34.- Deben informar periódicamente al Gobierno sobre sus trabajos, relacionados con el ejercicio de sus funciones, sobre los artículos de producción nacional que tengan más salida, las ventajas de importar determinado artículos, y en general sobre todo aquello que del punto de vista comercial, industrial, marítimo, científico, etc., etc., pueda redundar en beneficio del país		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
Artículo 36.- Las prerrogativas de que gozarán los Cónsules, el otorgamiento de licencias que el Poder Ejecutivo les conceda, los gastos de viaje, así como las asignaciones que les correspondan, fuera del ejercicio normal de sus funciones, serán objeto de una reglamentación especial **NOTA: DEROGADO PARCIALMENTE EN LO RALATIVO A GASTOS DE VIAJE por el Artículo 145 de la Ley No. 12.376 de fecha 30 de enero de 1957**		
Artículo 37.- En el Ministerio de Relaciones Exteriores se creará una sección especial denominada "Consular", por la cual se tramitará todo lo concerniente y relativo al Cuerpo Consular y se transmitirán a dicho cuerpo Consular todas las comunicaciones, leyes y disposiciones que se dicten y que les sea necesario conocer a los Agentes Consulares para el mejor desempeño de su cometido Dicha sección guardará en el archivo las comunicaciones, relaciones, memorias, estados, etc., y además documentos que con el Cuerpo Consular se relacionen; extractará y publicará todo lo más útil que		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
esos documentos contengan; e informará en todos los casos que le fuera ordenado o solicitado y correspondiese hacerlo		
Artículo 38.- Una vez promulgada esta ley, procederá el poder Ejecutivo a reorganizar el Cuerpo Consular, nombrando Cónsules Generales, cónsules de Distrito, Cónsules Honorarios y Vicecónsules, con arreglo a sus prescripciones, procurando conservar dentro del Cuerpo Consular a todas aquellas personas nacionales y o extranjeras que estuviesen desempeñando funciones consulares a satisfacción del Gobierno		
Artículo 39.- Los Agentes Consulares honorarios podrán en todo tiempo, por razones especiales a juicio del Poder Ejecutivo, sustituidos por otros funcionarios **Artículo 40.-** Los gastos que demanda la presente ley, en todo cuanto excediera de los ingresos consulares, se imputarán a rentas generales, de igual modo que los ingresos, si superar a los egresos		
Artículo 41.- Queda prohibida la acumulación de sueldos en los funcionarios		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
del Cuerpo Consular. Los ciudadano que por cualquier causa gocen de sueldo o jubilación del Estado, optarán por el sueldo mayor al ocupar puestos consulares Podrán, sin embargo, acumular emolumentos consulares a su jubilación, pensión o retiro, los ciudadanos jubilados, pensionados o retirados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios, los que por efecto de este nombramiento gozarán de autorización para residir fuera del territorio de la República **NOTA: VER Artículo 4 de la Ley No. 8053 de fecha 18 de noviembre de 1926**		
Artículo 42.- Los funcionarios consulares que quieran tener opción al goce de jubilación y pensión, estarán sujetos a las disposiciones de las leyes especiales sobre la materia		
Artículo 43.- Los Agentes Consulares de profesión que a mérito de esta ley sean nombrados o continúen en el ejercicio de sus puestos, pueden, como los demás empleados públicos, pedir que se les computen que servicios atrasados, a los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; para el pago de montepío		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
por los años de servicios que hayan prestado anteriormente al Estado en sus cargos consulares, se tomará por base las dotaciones que esta ley fija a aquellos cargos		
Artículo 44.- Los funcionarios consulares de profesión que fallezcan en el ejercicio de sus funciones, trasmitirán pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Jubilaciones y Pensiones y en el artículo anterior		
Artículo 45.- La jubilación a que se refieren los artículos precedentes, corresponderá únicamente a los ciudadanos de la República, y se graduará con relación al sueldo que por esta ley se les fija, llenándose, además las condiciones que establece la ley de la materia para los demás empleados de la Nación Los actuales funcionarios consulares que siendo ciudadanos no entrasen a formar parte del nuevo Cuerpo Consular, podrán ampararse a lo dispuesto en el Inciso B del Artículo 16 de la Ley de 14 de Octubre de 1904 referente a jubilaciones y pensiones civiles. Para el cómputo de los reintegros, se estará a lo dispuesto en el Artículo 43 de		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
esta ley		
Artículo 46.- Después de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá -sea llamando a concurso, sea administrativamente, consultando la urgencia del caso- a nombrar una persona competente para que redacte una reseña descriptiva de la República que contenga los últimos datos oficiales bajo su faz política, geográfica, demográfica, histórica, industrial, comercial y financiera, con un mapa de la República en escala conveniente y fotograbados de los principales personajes históricos, edificios y obras públicas, puertos, puentes y ferrocarriles de la Nación Dicha reseña descriptiva será traducida a los idiomas de los países en que deba fomentarse el comercio o la inmigración. Será visada y ampliada cada cuatro años, haciendo de ella ediciones en cada idioma y en número suficiente de ejemplares para ser distribuidos con profusión en los países extranjeros, a fin de divulgar el conocimiento exacto de la República. En igual forma y para el mismo objeto se imprimirán cartones u hojas sueltas, condensando en ellos los datos más importantes de la misma reseña		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
El poder Ejecutivo acordará al autor una compensación de mil pesos, y las ediciones, serán de cuenta del Estado, debiendo todas las oficinas pública suministrar todos los datos que se les pidan para su redacción u sucesivas modificaciones		
Artículo 47.- El Poder Ejecutivo fijará los distintivos que deban usar los Agentes Consulares		
Artículo 48.- Quedan derogadoras las leyes y reglamentos anteriores que se refieren a organización y funcionamiento de Consulados		
Artículo 49.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde la fecha de su promulgación. Hará además una edición oficial de cuatro mil folletos que contengan la ley, su reglamento y formularios y demás pertinente, quedando prohibida su reimpresión sin permiso del Poder Ejecutivo		
Artículo 50.- De cada edición de tarifas de Aduana, ordenanzas de la misma, reglamentos sanitarios y demás		

Ley Nº 3.028, de 21 de mayo de 1906	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
publicaciones oficiales que se relacionen con el comercio de importación o de exportación, los Ministros respectivos remitirán al de Relaciones Exteriores el número de ejemplares que sea necesario para proveer al Cuerpo Consular de la República		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS **Artículo 51**.- Mientras no se hagan efectivos la Ley de Reorganización Consular y su Reglamento, todos los actuales funcionarios consulares serán considerados interinos y honorarios Para compensación de sus servicios durante ese período se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta ley, con excepción de lo relativo a las Agencias Consulares mencionadas en el Presupuesto anexo (Ministerio de Relaciones Exteriores, planilla número 2), las que podrán retener los emolumentos percibidos durante el mes por cada una de ellas, siempre que no excedan de la cantidad mensual señalada por ese Presupuesto a las respectivas Agencias y funcionarios consulares, debiendo éstos remitir el exceso, si lo hubiere, para que ingrese en rentas generales		

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Señora Presidenta: en rigor, este proyecto de ley de Organización Consular debería denominarse de reorganización consular, porque se trata de un conjunto de disposiciones que ajustan definiciones, algunas cuestiones de organización de las oficinas, así como otras de procedimiento de los funcionarios consulares y del propio Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tiene que ver con sus funciones y su desempeño.

En una exposición de motivos escueta pero con contenido, el Poder Ejecutivo dice: «Trabajar para garantizar los derechos y acompañar a los uruguayos –los que viven fundamentalmente en el exterior y quienes también han decidido regresar– es una de las políticas de este Gobierno y uno de los cinco pilares de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores».

Al inicio del actual período pusimos de relevancia, con insistencia, que la cuestión de nuestros nacionales en el exterior y su eventual repatriación y reasentamiento en la República era una de las líneas de trabajo principal para la política exterior, fundamentalmente en el área consular, durante estos cinco años.

La exposición de motivos continúa diciendo: «En el nuevo paradigma de política exterior orientada a los derechos, lo esencial de la labor consular es adecuar los servicios tradicionales a los principios de simplificación administrativa, modernización tecnológica y pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas, así como la protección y promoción de sus intereses en el exterior».

En el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares –del año 1963, pero que entró en vigencia en 1967– están descritos los contenidos de las funciones consulares, por lo que Uruguay, que es parte de la Convención, no está innovando en esa materia. Lo que estamos haciendo –como dice la exposición de motivos– es agregar al desempeño de estas funciones la idea del nuevo paradigma, adecuando los servicios tradicionales a los principios de simplificación administrativa que, como dije, tienen que ver con la modernización tecnológica y el pleno respeto a los derechos y dignidad de los compatriotas. Se trata, entonces, no diría que de un modelo de gestión, pero sí de un énfasis de gestión dentro de los servicios de nuestra Cancillería.

Continúa diciendo la exposición de motivos: «Ello supone un proceso de modernización de la legislación y del modelo de gestión de los servicios consulares para lograr así una mayor participación de los uruguayos residentes en el extranjero.

En ese sentido, se delinearon tres ejes de acción para abordar la reforma de la legislación consular:

1) Reforzar y poner en práctica el principio de servicio público con pleno respeto a los derechos del connacional, focalizándose en el fortalecimiento de las capacidades profesionales e infraestructura». Y yo agregaría las comunicaciones, sobre lo cual nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores está haciendo unas adecuaciones tecnológicas fundamentales.

Continúo leyendo: «2) Brindar las mayores garantías a los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones.

3) Digitalizar toda la información relevante a la gestión y los trámites consulares para optimizar la gestión tornándola más eficiente.

En ese sentido se consideró de extrema importancia la actualización de la Ley de Organización Consular vigente en la República que data del año 1906 –naturalmente, ha tenido actualizaciones–, que regula la función y actividad consular, ajustando su contenido al nuevo enfoque de la gestión consular y adaptando su aplicación a las necesidades e intereses de los compatriotas». Agrego, de paso: adaptando en la nueva normativa alguna terminología de un modo más exacto al contenido de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Este proyecto de ley de Organización Consular conlleva una gran diversidad temática y, por tanto, a nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores se creó un Grupo Asesor Ad Honórem, integrado por un conjunto amplio de profesionales, para analizar el contenido de este marco normativo, ya centenario, y proponer las pautas para su reforma. En la exposición de motivos figuran los nombres de todos estos profesionales, muchos de ellos profesores destacados del área del Derecho, del Derecho Internacional, del Derecho Administrativo, etcétera. Los señores Senadores pueden consultar allí la lista que he mencionado.

Una vez considerado el nuevo proyecto en la Comisión, finalmente terminamos aprobándolo casi tal cual fuera enviado por el Poder Ejecutivo, con una única modificación conceptual en el artículo 21 –que veremos en el momento correspondiente– y con algunas modificaciones de redacción en otros tres artículos. En esencia, el proyecto que la Comisión aprobó es el que surge del trabajo de ese Grupo Asesor Ad Honórem al que acabo de referir. Por lo

tanto, la normativa que sometemos a la aprobación del Cuerpo es la originada en el Poder Ejecutivo, que no tuvo mayores modificaciones –la única excepción, reitero, es el citado artículo 21– en el transcurso del trabajo de la Comisión.

Esta es la presentación del informe en general y más adelante, en la discusión particular, haremos algunas otras apreciaciones.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señora Presidenta: antes de formular algunas observaciones sobre este proyecto de ley tan importante, como integrante de la Comisión de Asuntos Internacionales quiero destacar la tarea que le correspondió al señor Senador Conde, que llevó este tema con la seriedad que le es habitual, pero en este caso con un conocimiento y una particular capacidad de respuesta a las interrogantes –más que problemas– que fuimos presentando, que vale la pena mencionar.

Durante una de las primeras sesiones en que se trató este proyecto de ley –en su primera lectura, llamémosle así–, los miembros de la Comisión con quienes conversamos estuvieron contestes con algunas observaciones que formulábamos desde nuestro punto de vista.

Los Consulados –como se aprecia en el proyecto de ley que seguramente votaremos por unanimidad– están clasificados en lo que más o menos se conoce o es habitual, es decir: Consulado General, Consulado de Distrito y agente Consular, entre otros, pero no cabe duda de que algunos de ellos destacan, al punto de convertirse casi en Embajadas. Nadie puede dudar de que el Consulado en la ciudad de Miami tiene una trascendencia mucho mayor que la de la mera función consular. Se ha dicho con gracia y acierto que la ciudad de Miami es la capital de América Latina. Su puerto tiene una actividad muy grande, allí se generan negocios y hay una ventana que mira hacia el sur, que no es común en los Estados Unidos. La actividad financiera, la actividad inmobiliaria, la exportación, la industria y el comercio hacen de esa ciudad un lugar excepcional. Lo mismo ocurre con Barcelona y Shanghái. A mi juicio –sin agregar ni quitar nada al proyecto de ley, que me parece que está muy equilibrado–, sería necesario que la Cancillería comprendiera que debe llenar las vacantes de los Consulados a los que me he referido con funcionarios de nivel de Embajador profesional. Sin ir más lejos, quiero citar el caso de San Pablo, cuya importancia respecto de la Embajada de Brasilia es notoria a su favor en cuanto a los aspectos comerciales.

Entonces, sin incidir en la legislación para aprobarse –que está equilibrada y profesionalmente realizada–, creo que sería bueno que la Cancillería, en esos lugares, designara gente del más alto nivel funcional, y que en las instrucciones, así como en las directivas que se les impartan –sin rozar las competencias de las propias Embajadas–, se les diera características todavía más amplias que las propias de la función consular. Incluso, quizás sería una solución que entre el personal que acompaña a estos Cónsules Generales hubiera alguien experto en materia de comercio exterior.

Repito, todos pasamos muy a menudo por la ciudad de Miami y todos hemos estado en San Pablo. Son dos ejemplos perfectos de la necesidad de usar esos Consulados más allá de la función consular. Esto lo comentamos durante el trámite en Comisión del proyecto de ley que nos ocupa –creo que con cierta receptividad– y aunque no hubo en ningún momento una votación, no sería mala cosa que la Cancillería tomara nota de estas sugerencias que, por supuesto, no son ninguna genialidad, pero implican una mejor utilización de la estructura internacional del Uruguay.

Al respecto, señora Presidenta, quiero agregar que este proyecto de ley también trata el tema de los Cónsules honorarios. Son figuras que muchos países tienen incorporada a su legislación y personas que casi siempre se eligen con mucho cuidado en cuanto a sus condiciones. Normalmente es gente que está en una posición desahogada, con prestigio local, y que hacen esto voluntariamente, es decir, quieren ser Cónsules honorarios del Uruguay en tal o cual lado. No sé cuántos tenemos –quizás el propio miembro informante, en su condición de ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, pueda decirlo–, pero una idea que le presto al próximo Gobierno –a lo mejor puedo decírsela más fácilmente al próximo Gobierno que a otros, pero bueno, de todas maneras la voy a transmitir– es que haya una convocatoria a Cónsules honorarios al inicio de cada período de Gobierno. Hay muchos que nunca vinieron al Uruguay; me consta que hay funcionarios consulares honorarios de nuestro país que no conocen el Uruguay y no sé si no sería de muy buen efecto o técnica, al iniciar un período de Gobierno –o luego de instalado, teniendo cinco años por delante para hacerlo–, convocarlos para incorporarlos a una política exterior que se les explica. No se trata de sustituir, sino de complementar la acción de los Embajadores, de las Embajadas políticas y de los Consulados a los que nos referimos recién.

Es una idea que planteo respecto de esta gente que trabaja por buena voluntad, con afecto, y que puede redundar en mucho, más aún si han venido a nuestro país y han sido aquí agasajados. Esto no cos-

tará tanto y creo que es una inversión que redituará tremendamente en beneficio de nuestro país.

Estos eran, señora Presidenta, los dos comentarios que quería realizar. Se dirá que poco o nada tienen que ver con el proyecto de ley que estamos considerando, pero sí tienen relación con el tema de fondo. Por eso no quería dejar pasar la oportunidad de manifestar estas ideas, porque a lo mejor alguien las lee y las toma en cuenta.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Damos la bienvenida a los alumnos de 5.º y 6.º año del Colegio María Auxiliadora de Montevideo, que nos visitan en este momento.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: vamos a acompañar con nuestro voto la sanción de este proyecto de ley que adecua y moderniza, en la medida de lo necesario, la vieja Ley de Organización Consular de 1906.

No reiteraremos las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley, porque en líneas generales compartimos lo expuesto por el señor Senador Conde. Sí nos vamos a referir al punto que nos merece observaciones, que incluso nos impedirá votar afirmativamente el artículo 4.º del proyecto en cuestión.

Algunos artículos fueron considerados en la Comisión y, a nuestro juicio, mejorados. En ese sentido, lo más importante y lo que debe destacarse es la mejora en la redacción del artículo 21, definido en tales términos que queda perfectamente claro que los Cónsules de carrera podrán ser cesados en la medida en que su conducta y sus actos no se adecuen a las normas y criterios a las que deben ajustarse, pero nunca simplemente por razones de mejorar las relaciones con otro país, como se preveía en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sobre ese artículo 21 y sobre otros nos pusimos de acuerdo y encontramos redacciones que nos parecieron adecuadas. Aunque seguramente no merecerán aplauso por su forma gramatical –la redacción, muchas veces, no es la más feliz–, desde el punto de vista conceptual no nos merece objeciones.

Lo que sí nos merece reparos es la solución que se consagra en el artículo 4.º, que establece: «Los funcionarios consulares de carrera serán funcionarios del Servicio Exterior de la República y los designará el Poder Ejecutivo». De la lectura del proyecto de ley nos parece –y fue motivo de nuestras primeras intervenciones en Comisión– que, con esta redacción, el Poder Ejecutivo puede designar libremente a cualquier persona en un cargo de Cónsul y, por el hecho de la designación, esa persona adquiere la calidad de integrante del Servicio Exterior, que incluso conservará luego de que cese su misión como Cónsul. Consideramos que esa no es una solución feliz, y que habría que redactar la norma de otra manera, estableciendo que el Poder Ejecutivo debe designar, de entre los funcionarios del Escalafón M «Servicio Exterior» del Inciso 06 «Ministerio de Relaciones Exteriores», a quienes ocuparán los cargos de Cónsul de la República en el exterior.

El señor Senador Conde, diligentemente, hizo las consultas del caso y la respuesta a nuestro planteo fue negativa, justamente porque lo que el Poder Ejecutivo quiere es reservarse la posibilidad de nombrar a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática, es decir, hacer designaciones políticas o de particular confianza para ocupar los cargos de Cónsul. A nosotros eso no nos parece bien porque entendemos que no hay razones que justifiquen que cargos de esta naturaleza sean objeto de designaciones políticas y no de nominaciones fundadas en criterios técnico-profesionales. Podemos entender que sea necesario un Embajador político en determinados países –todos conocemos los casos de Argentina, Brasil, Estados Unidos, la ONU, etcétera–, pero en los Consulados –donde hay que cumplir una labor comercial, de asistencia a los compatriotas en el exterior, etcétera–, no se advierte la razón por la que haya que prescindir de los funcionarios de carrera, de los profesionales del Servicio Exterior, y buscar gente de otra extracción.

A todo esto se nos replicó que lo cierto es que el Poder Ejecutivo ha hecho un uso muy moderado de sus facultades en esta materia, ya que solamente habría un Cónsul General que no es de carrera, que es la persona que ocupa el cargo en la ciudad de Buenos Aires. Nosotros decimos que, más allá de que en una circunstancia concreta las cosas puedan ser así, nos parece que no es una buena solución general como para consagrar en la ley. Las circunstancias pueden cambiar, las orientaciones de los Gobiernos también, y pensamos que son necesarias las certezas de la ley para que estas designaciones respeten la profesionalidad –que es deseable y de la que siempre se habla en tiempos de campaña electoral– para todas las tareas que desempeñe el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No podemos dejar de señalar que este Ministerio de Relaciones Exteriores es demasiado proclive a designar gente ajena al escalafón diplomático en los cargos del Servicio Exterior. Todos sabemos que hay aproximadamente veinte Embajadores políticos. Se

ha superado largamente la cota de cinco o diez que en Gobiernos anteriores se había manejado, y ahora estamos en veinte, más o menos, que son de designación política. Reitero que ello nos parece excesivo y es lo que ha determinado –como todos los señores Senadores sabrán– que desde hace un tiempo el Partido Colorado no vote venias para designar Embajadores que no sean de carrera, porque estimamos que se ha ido demasiado lejos, innecesariamente lejos, injustificadamente lejos, por ese camino.

Además de los Embajadores políticos e itinerantes, se ha nombrado a mucha gente ajena al escalafón diplomático y a la estructura administrativa de la Cancillería dentro del propio Ministerio, y este es otro aspecto para considerar. La profesionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su gestión no depende solo de que los diplomáticos sean efectivamente diplomáticos, sino también de que en la estructura administrativa, orgánica del Ministerio, las posiciones de dirección sean ocupadas por personas del propio Ministerio, formadas y educadas allí, conocedoras, a través de los años, del funcionamiento de la Cartera. En estos años hemos visto una marcada propensión a designar en cargos de importancia y relieve a gente que viene de afuera del Ministerio de Relaciones Exteriores. Aquí tengo una muy breve y de ninguna manera exhaustiva nómina en ese sentido.

Por ejemplo, para la Dirección General para Asuntos Técnico-Administrativos del Ministerio se designó a una persona que ocupaba un cargo en el Directorio de OSE; como tuvo problemas con el Presidente del organismo, el Presidente de la República tomó la decisión de cesarlos a ambos, pero la señora terminó en la Dirección que acabo de mencionar. Esta es una típica decisión política para superar una situación inconveniente o incómoda.

En la Dirección General para Asuntos de Integración y Mercosur –temas naturalmente importantes, pero cuya relevancia ha enfatizado particularmente este Gobierno y esta Cancillería– el jerarca es una persona ajena al Ministerio de Relaciones Exteriores. De ninguna manera hago de esto –en este ni en ningún otro caso– una cuestión personal de sus aptitudes o cualidades, pero sí señalo el hecho de que son ciudadanos que se han reclutado desde afuera de las estructuras del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Subdirección General de la Dirección General para Asuntos de Integración y Mercosur también fue confiada a una persona ajena al Ministerio, que había sido contratada en el año 2011.

O sea que, en lo que de algún modo es el nervio del Ministerio según el enfoque que le ha dado esta Administración, que es el trabajo hacia la integración y el Mercosur, se entendió que no hay ningún profesional diplomático que esté en condiciones de ocupar la Dirección y la Subdirección, por lo que se tuvo que traer gente de afuera para ello.

Si vamos a la Subdirección General de Asuntos Económicos Internacionales, la persona que ocupa ese cargo tampoco pertenece al Ministerio de Relaciones Exteriores. Según la información de que dispongo, vino con un pase en comisión de la DGI. En materia de cooperación internacional, su Director General vino con un pase en comisión de la OPP. La señora que ocupa el cargo de Directora General para Asuntos Culturales también vino con un pase en comisión de otra repartición del Estado. El Director General para Asuntos Consulares y Vinculación y el Director General adjunto de la misma repartición, vinieron con un pase en comisión de afuera del Ministerio. El Director de Asuntos Limítrofes es una persona que viene de afuera del Ministerio y que fue designada Embajador itinerante, al igual que el Subdirector. El Director de Inteligencia y Programación Comercial e Inversiones, según se me dice, es un funcionario del LATU que fue designado en esta responsabilidad. Luego está la Unidad Étnico Racial, que también fue confiada a una persona ajena a las estructuras del Ministerio y que fue designada Embajadora itinerante.

Por lo expuesto, se justifica la afirmación que hago de que este Poder Ejecutivo y este Ministerio de Relaciones Exteriores son particularmente proclives a designar a personas ajenas al escalafón diplomático y a la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores para ocupar cargos de responsabilidad, tanto en el exterior, representando al país, como en el interior, en el propio Ministerio, asumiendo las funciones más importantes de la estructura administrativa del servicio.

En este marco –que no puedo soslayar–, no me parece atinado aprobar una norma como este artículo 4.º, que permitirá que esta cadena de designaciones de gente de afuera del escalafón diplomático –que, repito, ya ha conquistado veinte plazas de Embajador, cerca de la mitad de las Embajadas que tiene el país en el exterior–, continúe por el lado de los Consulados. Al final, da la impresión de que ser funcionario diplomático o de carrera, lejos de ser una recomendación para ocupar un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, es una tacha que excluye a la persona que la soporta.

En definitiva, pensamos que este no es el camino. Como decimos a menudo, es necesario fortalecer la profesionalidad en las relaciones exteriores y terminar con las designaciones políticas. Los funcionarios que representan al país en el exterior –tanto en funciones diplomáticas como consulares– tienen que ser personas que entren por concurso, que rindan examen y que hagan una carrera.

Por todas esas consideraciones y teniendo en cuenta los antecedentes que acabo de señalar –de manera no exhaustiva, por cierto, porque hay muchos más pero no he tenido tiempo de recopilar los datos–, adelanto que no habremos de votar este artículo 4.º del proyecto de ley, sin perjuicio de acompañar, como he dicho, los demás artículos y la iniciativa general que está a consideración del Senado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado da la bienvenida a los alumnos de 2.º y 3.er año de liceo del Instituto Incre que nos visitan en la mañana de hoy.

SEÑOR CONDE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CONDE.- Señora Presidenta: consulto a la Mesa si hay oradores anotados para hacer uso de la palabra, puesto que en caso de que no los haya me gustaría hacer una reflexión final.

SEÑORA PRESIDENTA.- No hay más señores Senadores anotados para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el miembro informante para realizar una reflexión final.

SEÑOR CONDE.- Señora Presidenta: como bien dijo el señor Senador Pasquet, el debate en la Comisión se centró en el artículo 4.º. A pesar de que el trabajo allí fue absolutamente cooperativo y constructivo –tal como lo destacó el señor Senador Lacalle Herrera, a quien agradezco sus palabras–, es evidente que respecto a este artículo 4.º se planteó una nota de diferencia importante. Como bien señala el señor Senador Pasquet, esta redacción deja abierta la posibilidad de que un jefe de oficina consular pueda ser nombrado como funcionario de confianza, integrando el Escalafón M del Servicio Exterior, y una vez asumida esta calidad por designación, la persona cumple funciones como Cónsul.

Los dos primeros literales del artículo 5.º de la Convención de Viena definen lo esencial de las funciones consulares. Su literal a) dice: «Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional». Por su parte, el literal b) establece: «Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención».

Este artículo 5.º tiene una enorme cantidad de literales –hasta el m)– que van describiendo las funciones que le caben a los Cónsules, pero ya los dos primeros trazan la esencia de la función consular, puesto que en primer lugar se habla de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales –quiere decir que el Cónsul debe proteger los intereses del Estado uruguayo y de nuestros nacionales, o sea, de los uruguayos, sean personas naturales o jurídicas–, y en segundo término se menciona el otro gran capítulo del trabajo consular, que es fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Puede caber la posibilidad –el señor Senador Pasquet ha citado el ejemplo de Buenos Aires, que es el que discutimos en la Comisión– de que, por razones específicas, se pueda designar un Cónsul de confianza política. Creo que en este momento esa es la única excepción en el Servicio Exterior uruguayo.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CONDE.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: según la información de que dispongo, el Consulado General de México también está ocupado por una persona ajena a los escalafones del Ministerio. No la voy a nombrar porque no es necesario, pero ese es el caso.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Señora Presidenta: es probable que el caso de México, que no conozco porque hace un año que salí del Ministerio, sea una designación transitoria.

Destaco que la única designación política que se hizo durante este Gobierno –como única excepción– está vinculada al Cónsul en Buenos Aires. Justamente, citando las funciones consulares que describe la Convención de Viena, en la que se habla de proteger los intereses de los nacionales, vale advertir que Argentina, y en particular la provincia de Buenos Aires, tiene la característica de que allí se han radicado centenares de miles de uruguayos. Siempre se ha estimado que la cantidad de emigrantes uruguayos hacia Argentina es de más de 200.000, e incluso algunas estimaciones llegan hasta 350.000 personas, aunque estas cifras nunca han sido verificadas. Hay

que tener en cuenta que estas personas han formado sus familias y han tenido sus hijos, por lo que el entramado de la emigración uruguaya en Argentina, y particularmente en la provincia de Buenos Aires, tiene una gigantesca repercusión social. Dado que las cuestiones que tienen que ver con las relaciones económicas y comerciales entre dos Estados como Uruguay y Argentina se tratan directamente a través de los equipos económicos y de Cancillería, la función consular tiene prioridad sobre los aspectos sociales, en el sentido de atender a esta enorme masa de migrantes uruguayos en Buenos Aires. El Gobierno estimó que para ello era conveniente o muy apropiado apelar a la designación de una Cónsul que es parte de esa diáspora uruguaya en Argentina, que conoce en profundidad las necesidades de la enorme cantidad de uruguayos radicados, fundamentalmente, en la provincia, y que tiene una gran inserción social e institucional en ese medio, todo lo cual le iba a permitir cumplir a cabalidad las funciones consulares en los aspectos medulares, que tienen que ver con la atención de nuestros connacionales en ese país, lo que ha sido hecho a satisfacción.

En la Comisión he dicho –y lo reitero en el Senado para que quede constancia en la versión taquigráfica– que esta designación de confianza es una especie de excepción que confirma la regla, ya que, salvo el caso de México que se menciona ahora y que atribuyo a algo transitorio, no hay otro como este –y si lo hubiere, igual se trataría de una excepción– en todo el cuerpo consular uruguayo.

A su vez, quiero dejar claramente manifiesta la voluntad del Gobierno en el sentido de no designar como Cónsules a personas de confianza política, sino a profesionales. Reitero que la voluntad del Gobierno ha sido extremadamente explícita en esta materia, pudiendo demostrar que se trata de excepciones que confirman la regla.

Por otro lado, más allá de los argumentos planteados por el señor Senador Pasquet –que no comparto pero que, naturalmente, tiene el pleno derecho de defender–, de acuerdo con los papeles que se han elaborado en el Ministerio, este tipo de nominaciones no son ilegales, puesto que las veinte designaciones de cargos políticos están autorizadas por ley. En todo caso, si se dan las circunstancias, las mayorías y las voluntades, será el sistema político uruguayo el que podrá sancionar una ley reduciendo o anulando la posibilidad de nombrar personas para ocupar cargos políticos en el escalafón diplomático. Lo cierto es que la ley autoriza hasta veinte. El Gobierno se mueve dentro de lo que ella permite; el resto –siempre dentro del campo de la legalidad–, es materia de discusión política. Nosotros no consideramos que haber utilizado las posibilidades que la ley nos ha dado sea un abuso y, en todo caso, tampoco es un debate al que estemos completamente cerrados. Si en los próximos presupuestos o rendiciones de cuentas se presentan propuestas para discutir este número, estaremos abiertos a hacerlo, pero, reitero, la ley da una autorización y nosotros hemos actuado de acuerdo con esto, sin ningún tipo de abuso.

Finalmente, quiero insistir en algo que tuve oportunidad de mencionar el año anterior en la Cámara. Pido disculpas por apelar a mi propia experiencia, pero durante tres años he sido miembro de los tribunales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y me consta que en este período han ingresado a él entre setenta y setenta y cinco funcionarios, para llenar cupos autorizados por la ley presupuestal. Estos ingresos se han hecho por estricto concurso; no hemos tenido ningún tipo de incidente relevante y los resultados han sido pacíficamente aceptados por todos. Los concursos han sido objetivos y marcan un alto grado de profesionalización de la carrera en el servicio exterior, desde el momento mismo del ingreso.

Hemos realizado un trabajo consecuente de formación de los jóvenes diplomáticos –por mi parte, durante tres años he tenido la oportunidad de integrar los tribunales de ascenso– y hemos definido ascensos con una transparencia y una objetividad tales, que en ningún momento han sido cuestionadas por el propio personal diplomático de nuestro país, el cual por otra parte tiene un miembro que integra los tribunales. El personal diplomático ha reconocido las garantías del trabajo de los tribunales llevado a cabo durante estos tres años, de modo que tanto los ingresos como los ascensos y la formación –tres ingredientes fundamentales para la formación de las nuevas generaciones de diplomáticos uruguayos– se han cumplido con extrema objetividad, prolijidad institucional y plenas garantías para todos los involucrados: tanto el Estado, como los aspirantes, los ingresados y quienes ya han iniciado su carrera. En ese sentido, creemos que el clima de trabajo que se ha dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido reconocido de esta manera por todos quienes, de un lado u otro del mostrador, hemos tenido que cumplir estas funciones. Nos sentimos tranquilos por el trabajo que se está realizando durante esta gestión para la profesionalización, cada vez mayor y más exigente, de los funcionarios del Servicio Exterior uruguayo y tenemos muchas esperanzas en las jóvenes generaciones que han ingresado en estos cinco años; me refiero a estos setenta o setenta y cinco jóvenes diplomáticos que el país está formando en este momento, algunos de los cuales ya han tenido su primera salida al exterior a fines del año 2013 y también en 2014.

Quiero trasmitir esta idea de trabajo y el balance que hacemos en cuanto a lo que podría llamarse la profesionalización del Servicio Exterior del Uru-

guay y el respeto por la carrera funcional de sus empleados.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CONDE.- El señor Senador Pasquet me solicita una segunda interrupción, que le concedo con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Muchas gracias. Procuraré ser tan breve como en la interrupción anterior.

El señor Senador Conde hace referencia a una determinación por ley, que establece el número de Embajadores que pueden ser designados, con criterio político, en cargos de particular confianza y confieso que no tengo presente esa disposición. Recuerdo –y es posible que esté confundido– que la restricción es una autorrestricción que se impone el Poder Ejecutivo, pero no una ley, porque de acuerdo con la Constitución de la República todos los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior son de particular confianza, salvo que la ley disponga lo contrario, y en ese sentido no ha habido una reserva legal de un número determinado de cargos que deban ser provistos con personal diplomático de carrera. Insisto: según recuerdo, hay una autorrestricción del Poder Ejecutivo. Sin embargo, es posible que esté confundido y se me esté escapando esa norma. Si fuera así, agradecería al señor Senador Conde que la señalara.

En cuanto a la opinión de los propios funcionarios diplomáticos sobre el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, así como de los criterios con los cuales se hacen las designaciones, creo que todos entendemos que el personal sometido a jerarquía –cuyo destino personal en enorme medida depende de facultades absolutamente discrecionales del Poder Ejecutivo– actúe con mucha parsimonia a la hora de dar sus opiniones, las que pueden no ajustarse a los criterios del jerarca de turno. Cuando cambie esta Administración y haya pasado algún tiempo, de pronto se manifestarán voces que hoy prudentemente optan por callarse o que hablan exclusivamente en términos confidenciales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- No tengo aquí la presunta norma a la que alude el señor Senador Pasquet; tengo idea de que se trata de una norma presupuestal del Gobierno anterior, período 2005-2010, pero con mucho gusto podemos revisar los textos. Insisto: no sé si se trata de una ley presupuestal o de una Rendición de Cuentas, pero con mucho gusto lo podemos ver en Comisión.

En cuanto al otro comentario, no me cabe replicarlo sino solamente trasmitir mi experiencia de cuando tuve que discutir estos temas con la Asociación de Funcionarios del Servicio Exterior. La discusión siempre se dio en términos absolutamente dignos, con total reconocimiento de la Asociación de que podían hablar respaldados en los plenos derechos gremiales que esta Administración ha respetado en forma sagrada, sin ninguna necesidad de exceso de prudencia o temor para hacer sus planteos. De hecho, los funcionarios siempre han realizado todos los planteos que han considerado necesario hacer; incluso, han participado en la corredacción de algunos de los artículos que enviamos en las distintas Rendiciones de Cuentas y en el propio Presupuesto Nacional. De modo que la discusión de los temas con la propia Asociación ha sido absolutamente digna y respetuosa, sin ningún tipo de prudencia provocada por temor a una represalia; por el contrario, ha sido cooperativa. Creo que con el correr del tiempo este trabajo de profesionalización, al que he aludido, irá dando sus frutos y todos lo podremos ver y reconocer para beneficio de la República.

Es cuanto quería manifestar con carácter general en el marco del debate del proyecto de ley. Cuando se proceda a la votación en particular voy a proponer un método de votación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Tiene la palabra el señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Si logré sintetizar bien el debate que se dio en Comisión, voy a solicitar que se suprima la lectura y se proceda a votar en bloque el articulado con el desglose de los artículos 4.º, 20, 21, 29 y 32. Salvo el artículo 21 –tal como señaló el señor Senador Pasquet–, proponemos desglosar el resto para hacer correcciones gramaticales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se ha propuesto la supresión de la lectura y la votación en bloque del proyecto de ley, salvo los artículos 4.º, 20, 21, 29 y 32.

SEÑOR PASQUET.- No tengo inconveniente en que se desglosen esas normas u otras que algún se-

ñor Senador proponga. Pero a nuestros efectos, el único desglose relevante es el del artículo 4.º, dado que estamos dispuestos a acompañar todos los demás porque la redacción fue trabajada en la Comisión respectiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Conde.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

A continuación vamos a votar en bloque el articulado, salvo los artículos 4.º, 20, 21, 29 y 32.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4.º del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Señora Presidenta: el debate político ya se ha dado y no lo voy a reiterar. Me permito solamente señalar que este artículo 4.º –tal como ha manifestado el señor Senador Pasquet– va a dividir nuestras voluntades. Respecto a los otros artículos –20, 21, 29 y 32– quiero señalar que no se trata de un tema de diferente posición política, sino de corrección de redacción, con lo cual una vez que hayamos votado el artículo 4.º, con relación a los otros artículos cabría votar negativamente la propuesta del Poder Ejecutivo y votar afirmativamente la redacción corregida por la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.º

(Se vota:)

–19 en 26. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el artículo 20 tal como vino redactado de Comisión, para luego votar su nueva versión.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: francamente, no entiendo el criterio que se va a aplicar. A mi juicio, corresponde votar el texto que viene de Comisión, y si el mismo es aprobado, no tiene sentido realizar otra votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En general aplico ese criterio, pero en virtud de que hubo otra propuesta lo modifiqué.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señora Presidenta: creo que el señor Senador Pasquet tiene razón. En la Comisión de Asuntos Internacionales hubo modificaciones; por lo tanto, lo que viene de Comisión es lo que debe votarse. La propuesta del Poder Ejecutivo ya fue modificada en la Comisión correspondiente; se debe votar afirmativamente lo que viene de Comisión. Eso es lo que entiendo que corresponde hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias, señor Senador.

Aclarado el punto, se va a votar el artículo 20 tal como vino de Comisión.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

13) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A DOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 11 y 7 minutos).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 11 y 20 minutos).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- El Senado, en sesión secreta, decidió conferir al Poder Ejecutivo las venias para destituir de sus cargos a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura y a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

14) INFLUENCIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS (JESUITAS) EN LA HISTORIA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 10 de junio de 2014

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi consideración:

El próximo 7 de agosto se conmemora el bicentenario de la reinstitucionalización de la Compañía de Jesús (Jesuitas) dispuesta por el Papa Pío VII. La influencia de los Jesuitas y su obra civilizadora en los países del Plata fue fundamental en el proceso histórico del nacimiento de nuestras naciones. La vinculación de Artigas con las Misiones Orientales fue intensa y su obsesión por defenderlas, como parte de nuestra patria, permanente.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento del Senado, solicito se me autorice a exponer sobre el tema: "Influencia de la Compañía de Jesús (Jesuitas) en la historia nacional", en fecha próxima a la mencionada.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- En la solicitud, señor Senador, tiene que figurar el tiempo de la exposición, tal como hacemos con las demás.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- La exposición es de treinta minutos, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la solicitud del señor Senador Lacalle Herrera para realizar una exposición de treinta minutos.

(Se vota:)

–30 en 30. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En la coordinación que hicimos en el día de ayer se manejó la posibilidad de que, si el señor Senador Pasquet está de acuerdo, mañana realice la exposición pendiente sobre el tema de Crimea, sesión en la que habría que aprobar las venias que se incluirán en el Orden del Día.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: lamento que no se me haya consultado antes de la sesión, pero a mí se me había dicho que iba a hablar el 25 de junio, organicé los preparativos pensando en esa fecha y realmente no podría hacer la exposición en el día de mañana.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la reunión de coordinación de partidos se manejó la información de que ese día iba a haber dos exposiciones, pero una no se puede hacer porque el señor Senador Lacalle Herrera estará fuera del país, debiendo postergarla para más adelante. Entonces para que su exposición no se fuera tan lejos le hacíamos esta propuesta que, por supuesto, depende de usted.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: yo preferiría mantener la fecha del 25 de junio y supongo que no habrá inconveniente en hacer la otra exposición

en la fecha que convenga el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señora Presidenta: creo que estos temas son propios de las reuniones de coordinación, por lo que, en todo caso, esta tarde nos reuniríamos nuevamente y fijaríamos la fecha. Por ahora lo que tenemos fijado son las reuniones ordinarias. Preferiría dejar las cosas como están y hacer los correspondientes acuerdos en la reunión de coordinación. Es verdad lo que dice la señora Presidenta en el sentido de que se había pensado en la posibilidad de que el señor Senador Pasquet expusiera en el día de mañana, pero si él no quiere hacerlo –lo que es lógico–, dejemos las cosas como están.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

15) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 21 minutos, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi, Amorín, Antognazza, Bartesaghi, Cardoso, Chiruchi, Clavijo, Conde, Couriel, Echeverría, Gallicchio, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Lacalle Herrera, Lamorte, López Goldaracena, Martínez, Montiel, Moreira (Carlos), Muguruza, Pasquet, Rubio, Saravia, Solari, Tajam** y **Viera**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Miguel Sejas
Prosecretario

Patricia Carissimi Canzani
Supervisora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado